



**EXCMO. CABILDO INSULAR**

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

**SECRETARÍA GENERAL**

**MCAA/mjgp**

**DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁVILA ÁVILA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO.CABILDO INSULAR DE LA PALMA.**

**C E R T I F I C O:** Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día **9 de febrero de dos mil veinticuatro**, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**ASUNTO Nº 8.- DECLARACIÓN DEL INTERÉS INSULAR DE LA INICIATIVA PRIVADA DE INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA PARA LA HABILITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO TURÍSTICO Y DE SALUD “DICHOSA WELLNESS CLINIC”.**

El Sr. Presidente pone en conocimiento del Pleno, el texto del dictamen de la Comisión de Pleno de Ordenación del Territorio, Desarrollo Sostenible y Presidencia celebrada 6 de febrero de 2024, cuyo contenido literal es el que sigue:

*“Por la Presidencia se somete a consideración de los Sres. y las Sras. Consejeras integrantes de la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Desarrollo Sostenible y Presidencia, la Solicitud de Declaración del Interés Insular de la Iniciativa Privada de Instrumento de Planificación Singular Turística para la habilitación del Equipamiento Turístico y de Salud “Dichosa Wellness Clinic”. Por otra parte, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 02 de febrero de 2024, aprobó dicho expediente, que es del siguiente tenor literal:*

*“El Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 17 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, elevo al Consejo de Gobierno Insular el siguiente expediente para su estudio y adopción del acuerdo que proceda:*

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 27 de febrero de 2023 y registro de entrada en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma Nº 2023010692 de la misma fecha, se presenta por D. Pedro Carlos Fernández González con DNI K y D. Felipe Armas Jerónimo, con DNI , actuando en nombre y representación de la entidad mercantil “EL JARDÍN DE LA DICHOSA, SL”, con CIF B-7678911-4, solicitud para la tramitación y aprobación del **Instrumento de Planificación Singular Turística para la habilitación del Equipamiento Turístico y de Salud “Dichosa Wellness Clinic”** en el municipio de Los Llanos de Aridane.

*En soporte físico (DVD) se hace entrega en el registro general del documento de la iniciativa (Memoria), del documento de representación y de las escrituras de propiedad, por excederse en el número de ficheros y capacidad admitido por el registro electrónico.*

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución número 2023/2945 del Sr. Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de fecha 04 de abril de 2023, se resuelve por un lado, abrir un periodo de consulta pública previa, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y por otro lado, solicitar los informes técnicos y/o jurídicos sobre la adecuación de la iniciativa al ámbito del artículo 10 de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (LOTAT) y sobre la valoración de los parámetros del artículo 4.1 de la Ordenanza reguladora del procedimiento para la toma en consideración y la declaración del interés insular por esta Corporación de las

iniciativas de los instrumentos de planificación singular turística (BOP n° 81 de 7 de julio de 2017), promovidas al amparo de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, en adelante Ordenanza IPST, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la misma.

**TERCERO.-** En cumplimiento de la reseñada Resolución, el 5 de abril de 2023, se cursan los correspondientes oficios por los que se solicita la emisión de informe sectorial en un plazo de quince (15) días hábiles a:

- a) Servicio de Turismo
- b) Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico
- c) Servicio de Agricultura
- d) Servicio de Actividades Clasificadas, Residuos, Industria y Energía.
- e) Servicio de Medio Ambiente
- f) Servicio de Transportes
- g) Servicio de Infraestructuras
- h) Consejo Insular de Aguas de La Palma (R.S. n° 2023006840)

De igual modo, se remite al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane solicitud de informe (R.S. n° 2023006839) concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles.

El Servicio de Infraestructuras con fecha 14 de abril de 2023 emite informe del que se extrae el siguiente contenido:

**Primero.-** Desde el punto de vista de la Ley y Reglamento de Carreteras de Canarias y con la información contenida en la memoria presentada, **no existen ni se encuentran impedimentos para la declaración de Interés Insular del Equipamiento Turístico y de Salud "Dichosa Wellness Clinic" en el T.M. de Los Llanos de Aridane siempre y cuando se cumpla lo establecido en la Ley de Carreteras de Canarias y en el Reglamento que la desarrolla, si bien es preciso tener en cuenta una serie de consideraciones y condicionantes para la redacción del proyecto de ejecución del mismo.**

**Segundo.-** En la memoria presentada se hace referencia a una mejora de los caminos existentes para el enlace con la LP-211 "Todoque". Debido a que no se define en qué consistiría la mejora, no se puede entrar a valorar la misma. Sin embargo, de proyectarse esta actuación deberá recabarse la preceptiva autorización administrativa de este Servicio con el correspondiente abono de tasas y de fianza en su caso. Dicha autorización para ejecutar obras de cualquier tipo en las zonas de dominio público, de servidumbre, de afección y línea límite de edificación comprenderá inexcusablemente el condicionado técnico que regule cuantos aspectos de las mismas hayan de tenerse en cuenta a fin de proteger la plataforma y las estructuras de la carretera, la seguridad de su circulación (art. 32 L.C.C) o que permitan su adecuada explotación.

**Tercero.-** En el supuesto de llevarse a cabo la mejora del enlace con la LP-211 el acceso cumplirá los estándares geométricos necesarios no poniendo en peligro la estabilidad y seguridad de la carretera además de asegurar una correcta visibilidad y la seguridad vial. Asimismo se atenderá a lo dispuesto el artículo 73 del Reglamento de Carreteras de Canarias y demás normativa aplicable teniendo en cuenta además el incremento de la intensidad media diaria (IMD) de tráfico que pudiera tener la vía fruto de la futura instalación que se pretende realizar. Se tendrá en cuenta además que si se prevé que la IMD sea superior a 5.000 vehículos en diez años, se prohibirá el giro a la izquierda para acceder a la instalación, teniendo que dotarse en tal caso de un carril central de espera.

**Cuarto.-** Respecto a la posibilidad a la que se hace mención de prolongar el Camino de El Almendro hasta la conexión de la nueva vía que une la carretera LP-213 "Puerto Naos" con la LP-211 "Todoque" se informa de que dicha vía está en ejecución por parte de la por la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda del Gobierno de Canarias no habiendo sido transferidas las funciones en materia de carreteras de esta nueva vía situada en Hoyo del Verdugo al Cabildo Insular de La Palma, con lo que esta institución no es el organismo encargado de emitir la autorización de obras que afecten a la vía con el correspondiente condicionado técnico.

**Quinto.-** En el caso de preverse el refuerzo de instalaciones de suministro eléctrico o de agua se evitará que los mismos afecten a la carretera LP-211 debiendo ejecutarse por fuera de la traza o por el arcén en todo caso. Si la canalización debe ir por la calzada, se realizará la reposición de firme en capa de rodadura a sección completa del carril afectado previo fresado de carril afectado y pavimentar a la cota original. Los

pozos se colocarán fuera de calzada, y en caso de no ser posible deberán colocarse en el centro del carril siempre fuera de la banda de rodadura. Las tuberías en las zanjas se alojarán con una profundidad mínima de 80 entre la generatriz superior del tubo y la rasante de la vía. Los tubos irán recubiertos en todo su perímetro con hormigón en masa tipo HM-25/8/20/1a a enrasar con la vía a fin de ejercer como encofrado y protector de las instalaciones solicitadas. El hormigón ha de ser curado diariamente. **Todo ello previa solicitud de autorización administrativa de este Servicio.**

**Sexto.-** En ningún caso se permitirán ninguna red aérea ni de media ni de baja tensión sobre la plataforma de la carretera. Las líneas aéreas eléctricas, telefónicas y telegráficas se instalarán preferiblemente detrás de la línea límite de edificación. En todo caso, la distancia del apoyo a la arista exterior de la calzada no será inferior a una vez y media su altura.

**Séptimo** Se deberá tener en cuenta las molestias y peligros que puedan suponer la instalación que se pretende realizar para los usuarios de la vía.

**Octavo.-** El valor de las obras a ejecutar en el área de influencia de la vía, no será tenido en cuenta a efectos expropiatorios, carga que deberá figurar en la escritura de propiedad.

**Noveno.-** En lo no recogido hasta ahora, se aplicará lo contenido en la Ley y el Reglamento de Carreteras de Canarias teniendo en cuenta las prescripciones que en el figuran además de la que se considere desde este Servicio oportuno imponer para evitar a la infraestructura de la carretera o a sus elementos funcionales cualquier perjuicio que afecte a su explotación y a la seguridad de la circulación.

El Servicio de Transportes con fecha 24 de abril de 2023 emite informe que concluye “Se observa que revisada la documentación que consta en el expediente, el establecimiento del citado Equipamiento Turístico y de Salud “Dichosa Welness Clinic”, no afecta a las materias de transporte, competencia del Cabildo Insular de La Palma”.

El Servicio de Medio Ambiente con fecha 26 de abril de 2023 emite informe del que extraemos el siguiente contenido:

“El proyecto se encuentra fuera de los límites de cualquier espacio natural protegido ya sea de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o de la Red Natura 2000. Esta se trata de un área parcialmente modificada por la acción del hombre, donde se ha desarrollado cierta actividad agrícola en el pasado puesta de manifiesto por la presencia de cultivos como el viñedo y árboles frutales como las higueras. No obstante, esta actividad ha sido abandonada y la vegetación natural se ha ido desarrollando en un matorral de sustitución característico de las zonas de medianías de la isla.

Concretamente, la vegetación del lugar se corresponde, principalmente con una comunidad nitrófila frutescente, un inciensial-vinagreral (*Artemisia thusculae-Rumicetum lunariae fascies de Lavandula canariensis*), así como una pequeña parte caracterizada por ser un tabaibal amargo (*Artemisia Thusculae-Rumicetum lunariae fascies de Euphorbia lamarckii*). En todas estas zonas destacan especies como la vinagrera (*Rumex lunaria*), el verode (*Kleinia neriifolia*), el matorrisco (*Lavandula canariensis*), la tederera (*Bituminaria bituminosa*), la hierba ratonera (*Forskaolea angustifolia*), el salado (*Schyzogone sericea*), el cerrillo (*Hyparrhenia hirta*), el arrebol (*Echium brevirame*), la tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), el tasaigo (*Rubia fruticosa*), la cerraja (*Sonchus hierrensis*), el cerrillo macho (*Cenchrus ciliaris*), la hierba camellera (*Heiotropium ramosissimum*), así como ejemplares aislados de pino canario (*Pinus canariensis*), yesquera (*Phagnafon saxatile*) o corazoncillo (*Lotus campylocladus*). También existen algunas especies exóticas invasoras como el rabo de gato (*C. setaceus*), el tabaco moro (*Nicotiana glauca*), las tuneras (*Opuntia spp.*) o la pitera (*Agave americana*).

En cuanto a la flora y vegetación de lugar, el proyecto establece que "se aconseja llevar a cabo dichos procesos de ajardinamiento y revegetación exclusivamente con flora propia de la formación vegetal potencial (piso bioclimático) correspondiente a esta localidad, es decir, se recomienda realizar los ajardinamientos con flora propia del retamar blanco palmero, tales como *Retama rhodorhizoides*, *Euphorbia lamarckii*, *Echium brevirame* y *Kleinia neriifolia*, entre otras.

**Se debe evitar, en la medida de lo posible, el trasiego de plantas o material genético de las mismas entre islas, e incluso, entre distintas localidades de la isla de La Palma, por lo que sería recomendable actuar sobre los taxones anteriormente citados en la actuación que nos ocupa, siguiendo lo propuesto para *Aeonium nobile*.**

En la propuesta planteada, la totalidad de las cubiertas, en una superficie aproximada de unos 20.000 m<sup>2</sup> se prevén ajardinadas, lo que permitirá el empleo de la flora propia del retamar blanco palmero, así como del *Aeonium nobile*. Así mismo, ha de considerarse que en la actuación se destinan unas 10 Has a áreas ajardinadas de diferentes tipos, permitiendo la creación de determinadas zonas ajardinadas con las citadas especies".

Aunque pudiesen existir algunos ejemplares aislados del bejeque noble (*A. nobile*), no se observaron ninguno durante la visita a la zona, pero sí de **otras especies de bejeque que deberían ser los que se utilizasen en las labores de ajardinamiento y revegetación**. De esta manera, se evitaría la posible proliferación de híbridos de estas dos especies que ya conviven en la zona con los del bejeque noble.

Con respecto a la parte subrayada cabe mencionar que bajo ningún concepto esto debe de evitarse o ser recomendable, ya que el trasiego de ejemplares de especies nativas entre islas no estaría permitido sin las correspondientes autorizaciones administrativas. Por lo tanto, esta posibilidad debería ser eliminada por completo de la propuesta por los riesgos que la introducción de especies nativas de otras islas podría suponer para la conservación de las especies nativas de la isla de La Palma. Por ello, se considera que **la recomendación de utilizar simiente de las especies consideradas obtenidas del mismo lugar o de poblaciones lo más cercanas a la localidad donde se realizaría la actuación, debería establecerse como un condicionante de obligado cumplimiento**.

Además, si bien en el documento se especifica que se utilizarán las especies típicas del retamar blanco como la retama blanca (*R. rhodorhizoides*), la tabaiba amarga (*E. lamarcki*), el arrebol (*E. breviflorum*) o el verode (*K. nerifolia*), entre otras...**se estima que este listado ha de ser mucho más pormenorizado, tanto en el listado de especies nativas como foráneas que van a ser utilizadas**. Sobre todo, es importante conocer las que no son nativas para evitar la introducción de especies exóticas invasoras o potencialmente invasoras en la zona, cuya prohibición de uso debería igualmente establecerse como condicionante de obligado cumplimiento.

Por último, en cuanto a la flora y vegetación, en el documento presentado no se considera la necesidad de hacer un estudio previo de las zonas adyacentes, mejor conservadas del entorno a la zona de actuación, con el fin de estimar los porcentajes de las especies que forman parte de este ecosistema, así como las densidades de cada una de ellas en las labores de revegetación y uso en jardinería. Como se ha comentado previamente, se considera que llegado el momento, antes de iniciar cualquier actuación de revegetación o de ajardinamiento, se debería llevar a cabo este estudio y, de esta manera, asegurar que los ejemplares de las especies que se pretenden utilizar provengan de simientes de las poblaciones más cercanas. Eso no es óbice para que de querer utilizar alguna especie, de este ecosistema, no presente en la actualidad, puedan ser recolectadas sus semillas igualmente de las poblaciones más cercanas a este enclave.

**En definitiva, al respecto de la flora y vegetación, se considera que todas las actuaciones que se pretenden realizar dentro de la zona de actuación y en las que se prevea la afección sobre la vegetación existente, deberán, previo a la realización de cualquier trabajo, presentar un listado pormenorizado de las especies vegetales que se verán afectadas así como el número de ejemplares de cada uno de ellos, con el fin de proceder a solicitar las autorizaciones que sean necesarias** a tenor de lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias (caso de todas las especies del género *Aeonium*), así como en la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Por otro lado, con respecto a la fauna presente en la zona de actuación, se hace un listado de posibles aves presentes en relación a estudios e informes previamente realizados. En todo caso, se debería realizar un estudio de la fauna presente en la actualidad ya que alguno de los datos que se presentan podría estar desfasado debido al tiempo transcurrido desde que fueron realizados. Durante la visita, además de los lagartos (*Gallotia galloti*) y los perenquenes (*Tarentola delalandii*), se observaron las siguientes especies de aves: *Serinus canarius*, *Anthus berthelotii*, *Phylloscopus canariensis*, *Curruca melanocephala*, *C. conspicillata*, *Sylvia atricapilla*, *Turdus merula*, *Pyrrhocorax pyrrhocorax*, *Columba livia* y *Falco tinunculus*. A excepción del mirlo y el canario, el resto de especies se consideran protegidas al estar incluidas como tal en la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

*En el mismo sentido que se expuso para la flora, y a tenor de lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y su modificación Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en los catálogos antes mencionados, **previo a cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo, se deberá realizar un estudio de la abundancia y distribución de las aves presentes en la zona, así como el estado de su ciclo biológico, con el fin de minimizar las molestias y los impactos sobre sus poblaciones.***

*En las consideraciones generales respecto a este proyecto, se establecen una serie de criterios que pretenden garantizar la conservación de los valores naturales y culturales de la zona donde se implantaría y de esta manera considerarlo como una actuación "sostenible". Si bien, de forma general, éstos se podrían considerar los lógicos dentro de un proyecto de estas características, no se establecen de forma específica, en este punto de tramitación, los aspectos más relevantes a /os impactos que pudiese causar su desarrollo en sus distintas fases, de construcción, funcionamiento, etc. El documento lo deja pendiente para posteriores fases en las que se evalúe detalladamente el impacto ambiental del proyecto.*

*Sería pues en ese momento en el que se podría realizar un informe más pormenorizado de los impactos que su desarrollo y puesta en funcionamiento pudiese tener en el medio natural. No obstante, alguno de los puntos y anotaciones realizadas en el presente informe se deberían tener en cuenta en la elaboración de nuevas versiones del proyecto con el fin de aclarar las dudas que al respecto podrían surgir en materia de conservación de la naturaleza.*

*Aún así, se considera que, a pesar de que el proyecto pretende el uso de especies nativas para las labores de ajardinamiento y revegetación, por otro lado se producirá la modificación completa de otras áreas donde se ha ido desarrollando un matorral de sustitución que se está regenerando de forma natural. Asimismo, tal y como se ha mencionado a lo largo del Informe, es necesaria la realización de nuevos estudios e inventarios de la flora y fauna de la zona de actuación para poder detallar de forma exacta y clara el impacto que su construcción y funcionamiento tendría en el medio natural. Por ello, se estima que no se puede considerar que el desarrollo de este proyecto de construcción de un equipamiento turístico en esta zona pueda establecerse como de interés insular, al menos en lo que se refiere a conservación de la biodiversidad y áreas protegidas de la isla.*

*El Servicio de Turismo con fecha 28 de abril de 2023 emite informe del que extraemos el siguiente contenido:*

*“Los técnicos que suscriben no pueden entrar a valorar las cifras y las previsiones que realiza el promotor del proyecto, puesto que los datos a partir de los cuales han extraído las cifras reflejadas no aparecen en la memoria examinada. De igual forma, el éxito de la propuesta depende de otros factores igual de importantes, como la promoción que se realice de dicho producto, la conectividad aérea con la isla de La Palma, las condiciones atmosféricas en la zona proyectada, etc..*

*Esta wellness clinic se ubica en un entorno singular, con vistas a poniente, al Atlántico y a la puesta de sol, y al naciente, a la estribación montañosa de la Cumbre Vieja. Se han diseñado unas instalaciones caracterizadas por la sostenibilidad, la eficiencia energética y la adopción de medidas que coadyuvan al cambio climático, además de integrar en la espacialidad interior las áreas exteriores, caracterizada por la profusión de jardines ecológicos, terrazas-miradores y amplias láminas de agua de piscina. Estas instalaciones propician el disfrute del paseo, la estancia médica en la que sentirse seguro y acogido, el disfrute de piscinas de agua caliente, los espacios para hidroterapia y el servicio de restauración vinculado al cuidado de la salud y a la cocina de calidad.*

*El nuevo modelo turístico se estructura, al menos de manera teórica, en torno a tres ejes claves: calidad (incluida la calidad medioambiental), diversificación y diferenciación. Como consecuencia se ha decidido frenar el crecimiento de la oferta turística, se ha apostado por la introducción de fórmulas de gestión medioambiental en los destinos, se ha empezado un proceso que pretende captar nuevos segmentos de demanda en las zonas litorales, en torno a la relación que se puede establecer entre la actividad turística, el ocio y el descanso, en su vinculación con los servicios de cuidado del cuerpo y la salud. En fin, se desea potenciar las modalidades y los productos turísticos que tienen una estrecha relación con los recursos endógenos de las Islas.*

*Con los datos que obran en el Servicio de Turismo, se puede concluir que la actuación propuesta detenta capacidad para la diversificación y cualificación de la oferta turística insular.*

*No obstante, tal y como ha quedado reflejado en los apartados anteriores:*

**- El documento presentado no tiene el detalle suficiente para poder pronunciarse sobre la adecuación del Establecimiento Turístico Alojativo a la normativa sectorial turística”.**

El Consejo Insular de Aguas en su informe de 8 de mayo de 2023, concluye:

“Considerando y evaluada la documentación aportada..

Contrastada la misma con los datos obrantes/ aportados internamente por compañeros de este Organismo. Comprobadas que las afecciones a competencias propias de este Organismo no han podido ser evaluadas, puesto que no se han expuesto en la documentación aportada.

#### PROPUESTA

Visto e informado conforme a las competencias propias del Consejo Insular de La Palma, el documento remitido, para trámite de LA DECLARACIÓN DE INTERÉS INSULAR DEL INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA PARA LA HABILITACIÓN DEL “EQUIPAMIENTO TURÍSTICO Y DE SALUD “DICHOSA WELLNESS CLINIC se informa la documentación aportada para el presente informe sectorial, con carácter **DESFAVORABLE**, al no poderse valorar la repercusión, impacto y necesidades hídricas, que esta actuación demanda”.

Consta certificación de fecha 18 de mayo de 2023 del informe técnico del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, así como posterior de 3 de agosto de 2023 emitida a instancias de la solicitud realizada por el Servicio de Ordenación del Territorio. En ambos informes se establece que la categoría del suelo es rústico común.

**CUARTO.-** El 11 de abril de 2023 el Sr. Miembro Corporativo Delegado, anuncia a través del portal web del Cabildo Insular de La Palma, la apertura de un plazo de diez (10) días para la presentación de opiniones por los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por el futuro instrumento, que se extendió desde el día 12 de abril hasta el día 25 de abril de 2023, ambos inclusive.

Han opinado sobre este asunto doña ELKE FLEMER, D. HANS PETER SCHAEFER, Dña. MARÍA CYNTHIA MACHÍN y Dña. ANGELA MARIANNE ROSENTHAL SCHAEFER, que muestran su disconformidad con el proyecto.

D. DANIEL MARTINEZ BLANCO manifiesta que:

- Se **amplíe la información relativa a este proyecto** aportando datos que permitan a la ciudadanía ampliar su conocimiento sobre el proyecto de “DICHOSA WELLNESS CLINIC”. Datos como la edificabilidad, cuadros de superficies, el uso previsto de recursos (agua), volúmenes edificatorios, número de piscinas (en la imagen se contabilizan hasta 40) o posibles afecciones ambientales deberían ser puestas en conocimiento.

- Que el Cabildo exija que las actuaciones propuestas **realmente se integren dentro del territorio y relieve de la isla, poniendo en valor la identidad de nuestros paisajes**

- Que sea **evaluado de nuevo los parámetros de carga alojativa**, y otros que se evaluaron en el Plan de Ordenación Territorial y Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, con la nueva configuración de este alojamiento hotelero.

- Que el Cabildo de La Palma **renuncie** a la Modificación del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma, que favorece el bien de un interés privado. En estos tiempos, el Cabildo de La Palma debe atender de manera rápida y decidida a la demanda urgente de viviendas para los afectados por el volcán Tajogaite.

La ASOCIACIÓN BIOCULTURAL LA FORESTA, manifiesta lo siguiente:

- Que se **amplíe la información relativa a este proyecto** aportando datos que permitan a la ciudadanía ampliar su conocimiento sobre el proyecto de “DICHOSA WELLNESS CLINIC”. Datos como la edificabilidad, cuadros de superficies, el uso previsto de recursos (agua), volúmenes edificatorios,

número de piscinas (en la imagen se contabilizan hasta 30) o posibles afecciones ambientales deberían ser puestas en conocimiento.

- Que sean evaluados de nuevo los parámetros de carga alojativa, y otros que se evaluaron en el Plan de Ordenación Territorial y Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, con la nueva configuración de este alojamiento hotelero.

- Que el Cabildo de La Palma **renuncie** a la Modificación del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma, que favorece el bien de un interés privado. En estos tiempos, el Cabildo de La Palma debe atender de manera rápida y decidida a la demanda urgente de viviendas para los afectados por el volcán Tajogaite.

Doña SOFÍA PALAZÓN MARTÍN opina que el documento objeto de la consulta pública adolece de una indeterminación tal que causa indefensión a los afectados en su hipotética tramitación y posterior ejecución, refiriendo y utilizando reiteradamente alusiones genéricas y laxas que pretenden únicamente dar cumplimiento a los trámites legalmente previstos sin entrar en detallar el interés real, cual es a juicio de quien suscribe, predominantemente el particular de la empresa promotora, no redundando en el ya referido interés general entendido como interés de conjunto.

La ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE AMIGOS DE LA NATURALEZA (ATAN), manifiesta al respecto las siguientes alegaciones:

**“Primera.-** Se pretende la aprobación, en su caso, del instrumento arriba mencionado sometiéndolo en primer lugar a consulta previa, señalándose que se trata de un proyecto de nueva planta que incluye una relación de las instalaciones que se pretenden implantar en suelo rústico, entre ellas, piscinas, balneario y zona de hidroterapia; con cabida para **240 plazas alojativas, más 324 plazas alojativas en tipología de villas (564 plazas alojativas en total)** sin que se exponga en la documentación sometida a la consulta detalles o información alguna acerca del agua que se consumirá por cada plaza alojativa.

**Segunda.-** Sobre la ordenación territorial, se expone en el documento de consulta publicado que: “Según el Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado mediante Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº 67, de 1 de abril de 2011) que hizo suya la ordenación previamente establecida por el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma (en adelante PTET), mediante un símbolo se previó para la zona la posibilidad de un desarrollo turístico convencional vinculado a equipamientos turísticos, al identificarse en el área propuesta para la iniciativa, **una zona D3.3 “Área especializada turística”**. No obstante, si bien el vigente Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane clasifica esos suelos como urbanizables programados y no programados, los mismos fueron desclasificados y adscritos a la categoría de suelo rústico de protección territorial por aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, resultando tras la entrada en vigor de la disposición transitoria tercera de la LSENPC, equiparada a suelo rústico común en la subcategoría que corresponda con su destino. Habida cuenta de lo anterior, **la iniciativa pretendida se localizaría en suelo rústico, afectando fundamentalmente a la zona de ordenación territorial Bb3.2 “Interés Agrícola, medianías” y, en menor medida, a la zona ambiental Bb1.4 “Interés Paisajístico”, en el que el uso de equipamiento es compatible autorizable con limitaciones”**.”.

**Tercera.-** La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, establece en su Disposición Derogatoria Única, apartado 3º, que “(...) **quedan derogadas cuantas determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley se contengan en los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor,** en particular las determinaciones urbanísticas del planeamiento insular. En aras de la certidumbre jurídica, las administraciones en cada caso competentes adaptarán los instrumentos de ordenación a este mandato, **suprimiendo las determinaciones derogadas por esta ley.**”

**Cuarta.-** El Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), que tiene carácter de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), fue adaptado parcialmente a lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única expuesta anteriormente. Decimos parcialmente porque tan sólo fueron suprimidos unos cuantos artículos cuando, por ejemplo, el Plan Insular de la isla de Tenerife, según Acuerdo Plenario de 2 de marzo de 2018, modificado por resolución de 15 de mayo de 2018, derogó los preceptos relativos al régimen jurídico, incluido el régimen de usos, de las Áreas de Regulación Homogéneas (ARH) de Protección Económica, las de Protección Territorial, las Urbanas y las de Extensión Urbana, siendo que las ARH de

protección de Interés Estratégico se entienden vigentes para la implantación únicamente de los sistemas generales insulares.

Estas áreas se vinculan a su vez con las zonas del PORN que se establecen mediante planos por el PIOT y mediante una matriz de usos -que también se entiende derogada en el caso del PIOT- introducida por el derogado Decreto 6/1997, de 21 de enero, por el que se fijaban las directrices formales para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (derogado por lo provisto en la Disposición derogatoria única del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias). Así, las ARH de Protección Económica del PIOT se correspondían con las zonas Bb del PORN, y, el resto, con las zonas C y D del PORN de Tenerife.

El régimen actual de la zonificación PORN se encuentra regulado en el artículo 178 de la LSENPC, que establece lo siguiente:

1. En la elaboración de los planes de ordenación de los recursos naturales se establecerán las siguientes zonas, sin perjuicio de su posible subdivisión urbanística en otras cuya denominación será la establecida en la legislación urbanística vigente:

a) Zona A. Será la de mayor valor natural y en la misma se incluirán, como mínimo, los parques nacionales contemplados en la legislación estatal y los parques naturales y reservas naturales.

b) Zona B. Incluirá aquellos lugares donde coexistan valores naturales de importancia con actividades humanas productivas de tipo tradicional. En esta categoría podrán incluirse, en parte o en su totalidad, los parques rurales, paisajes protegidos, monumentos naturales y sitios de interés científico de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. Dentro de esta categoría se podrá contemplar la existencia de dos subzonas:

1.)<sup>a</sup> Subzona de aptitud natural: formada por aquella parte de la zona B que albergue valores forestales, paisajísticos o naturales de importancia, o que tengan potencialidad de albergarlos.

2.)<sup>a</sup> Subzona de aptitud productiva: constituida por aquella parte de la zona B que albergue actividades productivas de tipo tradicional o que, por su morfología, accesos y demás factores del proceso productivo, sea susceptible de albergarlas.

c) Zona C. Incluirá aquellas partes del territorio que por su menor valor ambiental resulten aptas para albergar instalaciones puntuales de interés general. Se incluirán en esta categoría aquellos suelos transformados por la urbanización y/o asentamiento en el medio rural o que pudieran resultar aptos para la clasificación de suelo rústico común y suelos urbanos y urbanizables.

2. Las infraestructuras, sistemas generales o **equipamientos existentes o previstos** en la ordenación estructural se zonificarán como zona C y de forma compatible con el resto de zonas previstas en esta disposición.

Por ello, la zonificación que mantiene actualmente el PIOLP es contraria a lo dispuesto en el artículo reproducido, ya que ni la zonificación coincide con la de la actual regulación legal vigente, **ni se prevén los equipamientos que se pretenden ejecutar.**

Por otro lado, como explicamos a continuación, el régimen de usos previsto para las zonas Bb y D del mismo, dado que es contrario a lo dispuesto en el artículo 94 y siguientes del mismo texto legal, **también debió entenderse derogado.**

**Quinta.-** La Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma tiene como objetivo regular la ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en adelante Ley de Islas Verdes, siendo de aplicación lo previsto en la LSENPC de forma supletoria.

Esta ley establece en su artículo 10 el régimen jurídico aplicable a los denominados "instrumentos de planificación singular turística", cuyo objeto, a su vez, es el de "Ordenar y diseñar, para su inmediata ejecución, o bien ejecutar los equipamientos insulares estructurantes turísticos a que hace referencia el artículo 9.1 b) de la presente ley en cualquier clase y categoría de suelo **y con las limitaciones del artículo 20 de la presente ley.** Tales equipamientos podrán aprobarse en ejecución del planeamiento insular o de **forma autónoma al mismo; en este segundo caso, el instrumento de planificación singular comprenderá también la ordenación, determinación y la localización de la infraestructura o actividad de que se trate**".



Asimismo, el artículo 20.2.e) de la Ley de Islas Verdes, establece que todo uso turístico concreto y/o actuación edificatoria consustancial al mismo que pretenda implantarse en suelo rústico **deberá ubicarse en edificaciones, construcciones e instalaciones que se encuentren en situación legal,** en situación de consolidación o en situación de fuera de ordenación.

Entendemos, por tanto, que cuando la ley dice en este artículo que el uso se podrá implantar en edificaciones, construcciones o instalaciones que se encuentren en situación legal, se refiere a aquellas que se ejecuten de forma legal, es decir, conforme a planeamiento. **Pero en este caso concreto en el que se pretende implantar sobre una zonificación PORN derogada, y en base a un régimen de usos del PIOLP derogados, no resulta que la edificación vaya a ejecutarse conforme a planeamiento y, por tanto, el instrumento y el futuro proyecto no tienen base legal alguna y contravienen lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Islas Verdes.**

Por todo ello, entiende esta asociación que toda resolución de iniciación de procedimiento para la aprobación del instrumento objeto de consulta es nula de pleno derecho por contravenir lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexta.-**El artículo 96 de la LSENPC, establece que el contenido del Plan Insular de Ordenación, entre otros, será la:

- Fijación de criterios para estimar la capacidad de carga turística y/o residencial de las distintas partes del territorio y de la isla en su conjunto;
- Identificación, ordenación y evaluación de los paisajes representativos de la isla, a fin de preservar sus valores naturales, patrimoniales, culturales, sociales y económicos, con especial atención a los que, por su calidad, fragilidad o significación, deban tener un tratamiento especial;
- Determinación y localización de los sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal;
- Ordenación de los aprovechamientos de los recursos naturales de carácter hidrológico, minero, extractivo y energéticos renovables;
- Prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales, definiendo las áreas que deberán ser excluidas del proceso de urbanización y edificación por dicho motivo y los criterios para el trazado y diseño de las infraestructuras por tal causa.

En primer lugar, el plan insular es el instrumento que debe contener la fijación de criterios para la estimación de capacidad de carga turística de la isla, debiendo tenerse en cuenta que la situación post eruptiva ha eliminado de la ecuación un gran porcentaje de suelo de la isla que debe tenerse en cuenta a la hora de fijar tales criterios.

**Al no existir esta fijación de criterios, es imposible determinar la carga turística de la isla o si ésta ha sido sobrepasada en relación a sus recursos, por lo que esta actuación se encuentra descolgada totalmente de la realidad física de la isla, lo que la aparta de los criterios de sostenibilidad a los que cualquier proyecto debe ser sometido y que se encuentran regulados por la actual LSENPC (artículos 3 y 5).**

El PIOLP adolece, igualmente, de una debida actualización post eruptiva de la identificación, ordenación y evaluación de los paisajes representativos de la isla, a fin de preservar sus valores naturales, patrimoniales, culturales, sociales y económicos, con especial atención a los que, por su calidad, fragilidad o significación, deban tener un tratamiento especial, encontrándose la ubicación del futurible proyecto a menos de setecientos metros de una de las coladas de la reciente erupción volcánica habida en la zona, existiendo además una afectación del área por una zona de Ordenación Territorial (OT, según el PIOLP) ambiental **Bb1.4 “Interés Paisajístico”**, que, en realidad, se trata de una zona Ba o, incluso, A, según lo previsto por el artículo 178.1 de la LSENPC.

Este artículo no prevé la posibilidad de implantar equipamientos en estas zonas y subzonas ambientales, por lo que, como ya dijimos en el apartado anterior, esta zona del PIOLP se encuentra derogada, todo ello con independencia del tipo de suelo del que se trate, cuestión que abordó la Sentencia 86/2019, de 20 de junio de 2019 que declaró inconstitucional el inciso “(...) en cualquier clase de suelo, con independencia de su clasificación y calificación urbanística” el artículo 123 de la LSENP.

Podemos decir que esta sentencia realizó una argumentación sobre las competencias municipales en relación con las clases y categorías de suelo, y una distinción entre el contenido de los planes insulares de ordenación y el

PORN que, a juicio de esta parte, haría revisable la constitucionalidad de la Ley de Islas Verdes en este sentido, puesto que esta ley sólo contiene mandatos a la ordenación de los planes insulares, no al PORN -si el plan insular tuviera tal condición-, y no tiene en cuenta las competencias municipales en materia de urbanismo. Prosiguiendo con el contenido que debe tener un plan insular, el artículo 96 de la LSENPC establece que debe contener la determinación y localización de los sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal.

Al respecto, el artículo 10 de la Ley de Islas Verdes trató de salvar en su día la rigidez de la previsión legal en aquel momento vigente mediante la figura de la autonomía de los instrumentos de planificación singular, de igual manera que lo hizo el artículo 123 de la LSENPC, pero sin contar (salvando las diferencias cualitativas) con que el propio artículo 20 de la Ley de Islas Verdes reduce esa autonomía tan sólo a las edificaciones, construcciones o instalaciones en situación legal -entre otras-, siendo que el artículo 123 de la LSENPC permite su determinación y localización contra planeamiento insular (que no contra el PORN y sólo en determinadas y justificadas circunstancias), no siendo así en este caso concreto.

Es decir, por lo previsto en el artículo 178.1 de la LSENPC, el equipamiento debe estar previsto en la ordenación estructural del planeamiento -en este caso, por la del PIOLP-; por el artículo 96 de la LSENPC, debe contener la determinación y localización de los equipamientos estructurantes; por el artículo 20 de la Ley de Islas Verdes, debe ser legal, conforme a planeamiento; **y, por tanto, la expresión “de forma autónoma” al que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Islas Verdes, es contrario a lo dispuesto en el artículo 178.1 de la LSENPC y al artículo 17 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Por ello, la tramitación del instrumento debe caer.**

Por último, respecto de la ordenación de los aprovechamientos de los recursos naturales de carácter hidrológico, minero, extractivo y energéticos renovables y sobre la prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales, definiendo las áreas que deberán ser excluidas del proceso de urbanización y edificación por dicho motivo y los criterios para el trazado y diseño de las infraestructuras por tal causa, el PIOLP contiene valiosas determinaciones para el control del recurso agua, siendo que ya en la época en la que fue aprobado (2011) se hacían manifestaciones en él sobre la escasez de este recurso esencial.

En este sentido, la consulta no facilita información tan importante al respecto y sólo se limita a exponer la ubicación del proyecto y su ordenación territorial, pero no hace mención alguna a la afectación hídrica insular que supondrían 564 plazas alojativas que compiten con el agua de las explotaciones agrícolas de la zona.

Lo mismo se puede decir sobre los riesgos que puede haber en dicha localización, teniendo en cuenta que las futuras instalaciones se pretenden ubicar a menos de 700 metros de una de las coladas de la última erupción en la isla”.

Consta informe de la Jefa de la Sección Técnica del Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 30 de enero de 2024, cuyas conclusiones son las siguientes:

1. En cuanto a la **clase y categoría de suelo afectados**, si los terrenos están clasificados como suelo rústico común de reserva el IPST La Dichosa no se adecuaría al ámbito objetivo del artículo 10.1.a) de la LOTAT por lo que resultaría inviable. Si los mismos están clasificados como suelo rústico común ordinario, el IPST sí se adecuaría al ámbito objetivo del artículo 10.1.a) de la LOTAT.

2. En caso de adecuación de la actuación al ámbito objetivo del artículo 10.1.a) de la LOTAT se han de justificar debidamente los siguientes aspectos:

2.1. Que por las características del equipamiento propuesto el mismo debe localizarse en suelo rústico.

2.2 Que no se dispone en la isla de suelo vacante clasificado como urbanizable para su implantación.

2.3 La capacidad alojativa propuesta en relación con las características del equipamiento.

3. El IPST La Dichosa debe someterse a evaluación ambiental estratégica y formularse diversas alternativas de ordenación, incluyendo diferentes opciones de ubicación en el territorio, y considerando la alternativa cero.

4. La solución que se proponga, entre otros aspectos de los que se señalan los que han podido ser detectados en base a la documentación aportada, debe dar cumplimiento a lo siguiente:

4.1 Ajustarse a las condiciones de implantación establecidas en el artículo 20, letras c) y d) de la LOTAT.

4.2 Garantizar la solución de un modo satisfactorio del funcionamiento y la conexión con las infraestructuras de servicios cuya afectación por la reciente erupción volcánica no ha sido debidamente considerada en la documentación analizada y justificación de la suficiencia y procedencia de los recursos necesarios para el funcionamiento de las instalaciones.

4.3 Ajustarse a los objetivos y determinaciones de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.

Consta informe jurídico del Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 30 de enero de 2024, que concluye que el acuerdo de los órganos de este Cabildo sobre la declaración de interés insular del Equipamiento Turístico y de Salud "Dichosa Wellness Clinic", es un acto discrecional, siendo ambas posibilidades -tanto su declaración, como su negativa-igualmente justas y legales, así como los requisitos de legalidad que debe cumplir el acuerdo son motivación, no incurrir en arbitrariedad o irracionalidad ni apoyarse en errores de hecho manifiestos.

## **FUNDAMENTOS**

### **PRIMERO.- MARCO NORMATIVO.**

Según lo dispuesto en el artículo 9.1.b) de la LOTAT los equipamientos insulares estructurantes turísticos serían los siguientes:

1. Además de las determinaciones que la legislación general del suelo establece para los instrumentos de planeamiento insular, los planes insulares deberán contener, con carácter general, las siguientes en materia de ordenación territorial de la actividad turística:

...

b) Los sistemas generales y equipamientos estructurantes de **interés supramunicipal** cuya determinación y localización corresponde a los instrumentos de planeamiento insular según la legislación general del suelo, podrán comprender, además de los supuestos previstos en la legislación general, las infraestructuras y actividades económicas relevantes vinculadas al ocio y a los equipamientos complementarios al turismo y los establecimientos turísticos alojativos vinculados a estos, ya sean de carácter público o privado.

El art. 10 de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma tiene por objeto los instrumentos de planificación singular turística (IPST).

Su apartado primero relaciona el objeto de los IPST, el segundo, las determinaciones que deben contener, el tercero relativo a la documentación, el cuarto se refiere al procedimiento, el quinto al procedimiento de evaluación ambiental, el sexto e refiere a las consecuencias de la publicación del IPST, el séptimo a su vigencia, el octavo a su extinción anticipada y el noveno a su equiparación con los proyectos de interés insular.

De entre los apartados señalados, debemos en este momento procedimental centrarnos en tres: el segundo, el cuarto y el noveno.

- Apartado segundo: Las determinaciones de cualquier instrumento de ordenación constituyen su contenido normativo. Las determinaciones representan el régimen directamente aplicable de lo que puede hacerse en un concreto suelo y se constituyen, por tanto, en el marco de actuación que viene a señalar e indicar el límite en cuanto a la utilización de un determinado suelo. En sentido estricto lo establece la letra d) del apartado segundo "Descripción, con la suficiente especificación, de la ordenación", pero más allá de la ordenación, nos encontramos con más contenidos. Por ello debemos concluir que las determinaciones que ha de contener un IPST, se refieren al momento de la aprobación del mismo. Vienen relacionadas en el apartado segundo y sin perjuicio de que no es una relación completa pues de otros apartados del mismo art. 10 se añaden más contenidos al acuerdo de aprobación definitiva, sienta las

bases del contenido mínimo que debe presentar un IPST, entre ellos la justificación detallada del interés insular y de las circunstancias concurrentes.

- Apartado cuarto: Dispone este apartado que tras la formulación de la solicitud, el Cabildo mediante acuerdo plenario resolverá sobre el interés insular del proyecto. No obstante la declaración de interés insular requiere un acuerdo plenario específico y singular, el cual constituye un requisito para continuar el procedimiento pero que en caso de que sea otorgada por el Pleno, no supone vinculación alguna con el acuerdo de aprobación en su caso, pudiendo no aprobarse el IPST.

El apartado 4 b) dispone lo siguiente: "Formulada la solicitud, el cabildo insular resolverá, mediante acuerdo plenario, sobre el interés insular del proyecto o actuación. Se entenderá implícita tal declaración cuando la iniciativa sea formulada por el cabildo insular, en acuerdo plenario.

Si no se acordara el interés insular, se procedería al archivo de la solicitud, notificándose al promotor. Transcurridos tres meses sin notificación de resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo".

Aunque se ha superado el plazo de tres meses para la adopción del acuerdo, en virtud de lo dispuesto en los art. 21.1 y 24.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es obligación de la Administración dictar resolución expresa, no estando vinculada por el silencio negativo como es el presente caso.

- Apartado noveno: Dispone "Los instrumentos de planificación singular turística se equiparan a los proyectos de interés insular establecidos en la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, rigiéndose por la normativa de estos, en todo lo que no se oponga a la presente ley".

El Preámbulo de la LOTAT da pie a este mandato en los siguientes términos: "...los instrumentos de planificación singular turística (artículo J0), cuya regulación reproduce parcialmente la contenida en la Ley 2/2016, remitiéndose en lo demás al régimen general de los proyectos de interés insular, del que son simple modulación".

De conformidad con el apartado 9 del referido artículo 10 de la LOTAT, en relación con su artículo 1, los IPST se equiparan a los Proyectos de Interés Insular establecidos en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, rigiéndose por las previsiones contenidas en el Capítulo V de su Título III, así como por el Capítulo II del Título III del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, en todo lo que no se oponga a la misma.

En este contexto, resulta relevante en cuanto a la naturaleza del acuerdo de declaración de interés insular, lo previsto en el art. 48 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, que normativiza el carácter discrecional del acuerdo en el caso de los proyectos de interés insular o autonómico al disponer "...elevará la petición junto con la propuesta correspondiente al Gobierno o al Pleno, **a los efectos de que ese órgano se pronuncie, de forma discrecional**, sobre el interés insular o autonómico del proyecto planteado".

Por tanto, corresponde en esta fase del procedimiento al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma adoptar acuerdo discrecional sobre la declaración de interés insular del IPST "EQUIPAMIENTO TURÍSTICO Y DE SALUD "DICHOSA WELLNESS CLINIC".

Además, de las previsiones de la LOTAT referenciadas, el Cabildo Insular de La Palma aprueba en sesión Plenaria extraordinaria de fecha 27 de junio de 2017 (BOP nº 81, de 7 de julio de 2017), la "Ordenanza reguladora del procedimiento para la toma en consideración y la declaración del interés insular por esta Corporación de las iniciativas de los instrumentos de planificación singular turística, promovidas al amparo de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre", en adelante Ordenanza IPST, que continúa vigente en virtud del apartado primero de su Disposición Adicional conforme a la cual "Promulgada una Ley estatal o autonómica que afecte al texto de la presente Ordenanza, ello conllevará su automática aplicación, sin necesidad de modificación de la Ordenanza". La entrada en vigor de la LOTAT el 14 de mayo de 2019, supuso la derogación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, de medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma y la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, a excepción de su disposición transitoria única y la

disposición final primera. A tal efecto, todas las referencias contenidas en la Ordenanza a la Ley 2/2016 deberán entenderse hechas a los preceptos correspondientes de la LOTAT.

El art. 4.4 de la Ordenanza IPST dispone “La declaración del Cabildo sobre el interés insular de la iniciativa es de carácter discrecional y ponderará las características del proyecto en relación a los factores relacionados en la letras c) a k) del apartado 1 del presente artículo, a tenor de lo explicitado en la respectiva memoria justificativa presentada”.

Dichos apartados se relacionan y desarrollan en la Memoria del IPST presentada por los promotores, desde el epígrafe 7 hasta el 15.3, ambos inclusive, de manera que puede ser valorada por los órganos encargados de decidir sobre el interés insular.

## **SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INTERÉS INSULAR**

De conformidad con el artículo 10.4.a) de la LOTAT, la iniciación del procedimiento podrá ser de oficio o a iniciativa de la entidad pública o privada que promueva el instrumento.

Señala el artículo 4.2 de la Ordenanza de IPST que planteada la solicitud de declaración del interés insular para la tramitación y aprobación del instrumento, procede la solicitud de los informes técnicos y jurídicos que sean pertinentes, concediendo para ello un plazo de quince (15) días hábiles. Asimismo, se recabará cuando se trate de iniciativa privada, informe del Ayuntamiento o Ayuntamientos en cuyos términos municipales se emplace la actuación, que deberá ser emitido en un plazo de diez (10) días hábiles.

Simultáneamente, y en atención al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se ha sometido la iniciativa al trámite de consulta pública previa a través del portal web. Este periodo de consulta ha tenido una duración de diez (10) días hábiles, por analogía con el artículo 82.2 de la LPAC.

Cumplimentados los referidos trámites, se ha de someter la iniciativa a consideración del Consejo de Gobierno, formulándose por éste ante el Pleno, previo dictamen de la Comisión, la correspondiente propuesta de acuerdo sobre la declaración de interés insular de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ordenanza IPST y en el artículo 10.4.b) de la LOTAT. Señala este último en su segundo párrafo, que “Si no se acordara el interés insular se procedería al archivo de la solicitud, notificándose al promotor. Transcurridos tres meses sin notificación de resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo.”

Si el Pleno declara el interés insular de la iniciativa, establece el artículo 4.5 de la Ordenanza IPST, en relación con el artículo 3.5 de la misma, que se notificará al promotor para que presente el IPST en el plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de dicha notificación, con apercibimiento de que en caso de no presentarla, se le tendrá por desistido de la iniciativa.

No obstante lo anterior, cuando el retraso en la presentación del proyecto por parte del promotor se deba a causas justificadas, que deberán ser apreciadas de forma motivada por el órgano al que corresponda la tramitación del instrumento, se podrá conceder una prórroga del plazo para su presentación, que será como máximo, de 45 días naturales.

Como ya dijimos en el fundamento anterior, la declaración de interés insular, si bien se encuadra entre las potestades discrecionales de la Administración, es requisito para continuar la tramitación del expediente, pero sin condicionar la resolución final que se adopte, y así viene determinado por el apartado 4.c) del artículo 10 de la LOTAT, puesto en relación con los artículos 128.c) de la LSENPC y 48.4 del RPC relativos a los proyectos de interés insular.

El IPST que se apruebe deberá contener las determinaciones del artículo 10.2 de la LOTAT e incluir la documentación prevista en el apartado 3 del referido artículo, entre la que presenta especial relevancia la documentación ambiental.

En cuanto a la evaluación ambiental, según el artículo 10.5 de la LOTAT “Los instrumentos de planificación singular turística que comporten ordenación se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la legislación estatal básica, a menos que, conforme a la misma proceda el procedimiento ordinario, en cuyo caso será este el aplicable. (...)”.

De conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental (en adelante LEA) serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria "(...) los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

(...) ”

Teniendo en cuenta que la iniciativa de IPST que nos ocupa comporta ordenación, habrá de someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. Asimismo, al tener por objeto la inmediata ejecución de sus determinaciones, el proyecto estará sujeto a los trámites de evaluación de impacto ambiental. Al respecto el artículo 13 de la LEA señala que:

“1. La evaluación ambiental estratégica de un plano o programa no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven”.

2. El órgano ambiental podrá acordar motivadamente, en aras del principio de eficacia, la incorporación de trámites y de actos administrativos del procedimiento de evaluación ambiental estratégico en otros procedimientos de evaluación ambiental, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo establecido en el plan o programa o, en su defecto, el de cuatro años desde la publicación de la declaración ambiental estratégica y no se hayan producido alteraciones de las circunstancias tenidas en cuenta en la evaluación ambiental estratégica.”

### **TERCERO.- DISCRECIONALIDAD DEL ACUERDO.**

La declaración de interés insular en este expediente es un acto discrecional porque así lo establece el art. 48 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

La doctrina ha trazado un concepto general de discrecionalidad en términos de elección entre diferentes alternativas sobre la base de criterios extrajurídicos (Desdentado Daroca, 1997). La discrecionalidad haría referencia pues a la adopción de decisiones de forma desvinculada del ordenamiento jurídico. Este tipo de aproximación se plasma en afirmaciones del tipo “donde termina el Derecho, empieza la discrecionalidad” (Davis, 1969). Es la idea que subyace a la clásica contraposición entre potestades regladas y discrecionales: la discrecionalidad parece surgir como una ausencia de regulación para el ejercicio de ciertas potestades.

Los actos discrecionales, frente a los reglados, son los dictados en ejercicio de potestades discrecionales. La legislación dispone en unos casos que la Administración “podrá” llevar a cabo determinada actividad y en otros casos le abre la posibilidad de optar entre diversas soluciones en función de criterios de oportunidad.

Se revela la existencia de una potestad reglada cuando la norma expresa la vinculación de la potestad administrativa, su carácter reglado, utilizando el término “deberá” o configurando esa vinculación mediante el reconocimiento de un derecho del administrado.

El Tribunal Supremo reconociendo esta realidad normativa, ha definido la potestad discrecional como “la capacidad de opción, sin posibilidad de control jurisdiccional, entre varias soluciones, todas ellas igualmente válidas por permitidas por la Ley” o también como “la concesión de posibilidades de actuación, cuyo desarrollo efectivo es potestativo y queda enteramente en manos de la Administración”. En cualquier caso, esa libertad de apreciación o de opción no es absoluta, sino que exige un proceso de razonamiento, ya que nunca la discrecionalidad equivale a arbitrariedad (STS 10 de abril de 1987).

*Según el Tribunal Supremo la discrecionalidad de la Administración es "la capacidad de opción, sin posibilidad de control jurisdiccional, entre varias soluciones, todas ellas válidas por estar permitidas por la Ley".*

*Partiendo de la potestad en la que se fundamentan, los actos administrativos reglados son aquellos en los que "su contenido está completamente determinado en el ordenamiento jurídico", mientras que lo propio de los actos discrecionales es que permiten una pluralidad de soluciones justas posibles entre las que libremente puede escoger la Administración, según su propia iniciativa, por no estar comprendida dentro de la norma la solución concreta (STS de 10 de marzo de 2004).*

*La discrecionalidad hay que contraponerla a los conceptos jurídicos indeterminados. No es una potestad discrecional, sino que se trata de un concepto jurídico indeterminado. Es decir, no hay discrecionalidad y por tanto no hay distintas alternativas justas. El concepto jurídico indeterminado supone que sólo hay una solución justa. El Tribunal Supremo define los conceptos jurídicos indeterminados como "aquellos de definición normativa necesariamente imprecisa a la que ha de otorgarse alcance y significación específicos a la vista de unos hechos concretos" de forma que su empleo excluye la existencia de varias soluciones igualmente legítimas, imponiendo como correcta una única solución en el caso concreto, resultando incompatible con la técnica de la discrecionalidad.*

*"En definitiva, como ha indicado reiterada jurisprudencia, no puede confundirse la discrecionalidad, que es esencialmente una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, o entre indiferentes jurídicos no incluidos en la ley y remitidos al juicio subjetivo de la Administración (discrecionalidad que está en la base misma de sus facultades planificadoras), con los llamados conceptos jurídicos indeterminados, referencia legal a una esfera de la realidad cuyos límites no están bien precisados en su enunciado, pero que intentan delimitar un supuesto concreto y conllevan una única solución justa, atendiendo a la finalidad y espíritu de la norma, que la Administración primero y después el Tribunal, en su caso, deberá valorar en un proceso reglado". (Sentencia de 3 de octubre de 2006 del TSJ Cataluña, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª).*

*"La diferencia entre discrecionalidad y concepto jurídico indeterminado es, no por conocida, menos trascendente: si la decisión discrecional atribuida necesariamente a la Administración admite varias soluciones, todas igualmente justas y válidas, la atribución del contenido que corresponde a un concepto jurídico indeterminado sólo admite una solución válida y es por lo tanto revisable en su legalidad no sólo formal, sino también sustancial". (Sentencia de 18 de septiembre de 2006 del TSJ Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª).*

*"No es propiamente discrecional, ya que estamos ante una precisión legal que incorpora un concepto jurídico indeterminado, de manera que la autorización no procede otorgarla por el solo hecho de que se considere oportuno, sin más, por el correspondiente órgano de la Administración". (Sentencia de la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 4 de abril de 2006).*

*"La Sentencia de instancia incurre, en efecto, en una contradicción insalvable. Considera que la adopción del trazado "más recomendable" que estipula el artículo 27.2.d) del Reglamento de Carreteras es un concepto jurídico indeterminado, lo que en función del significado comúnmente reconocido a dicho concepto dogmático -tal como expresamente recuerda la propia Sentencia- supone que debe conducir a un contenido unívoco, pese a la dificultad que ello pueda conllevar. Sin embargo, el análisis que se hace a continuación conduce a la conclusión de que las dos soluciones en litigio (el trazado norte escogido por la Administración y el preferido por los Ayuntamientos recurrentes) son jurídicamente admisibles, lo que evidenciaría, más bien, que se trata de una decisión discrecional". (Sentencia de 25 de octubre de 2005 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª).*

*Por ello no cabe contraponer a este acuerdo discrecional determinaciones de orden territorial o urbanístico ni de legalidad, pues se corre el riesgo de que lo que es discrecional deje de serlo para convertirse en un acuerdo sobre un concepto jurídico indeterminado o en un acto reglado. En caso de que se declare el interés insular, el expediente desarrollará su camino, incorporándose la variable ambiental y valorándose cuantas determinaciones de planeamiento y legales resulten de aplicación, pero insistimos, en su momento procedimental, no ahora que estamos en presencia de un acto discrecional.*

#### **CUARTO.- MOTIVACIÓN.**

*La Exposición de Motivos de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma ya establecía el criterio general de que las actividades turísticas constituyen, a corto y medio plazo, el instrumento con mayor capacidad de inducción del crecimiento económico y demográfico, definiendo una propuesta dirigida a que el suelo rústico adquiera un papel dinámico en las nuevas políticas territoriales, urbanísticas, medioambientales, socioeconómicas y culturales, posibilitando la utilización del suelo rústico con fines turísticos como elemento dinamizador económico y social. La aprobación definitiva del planeamiento territorial otorgaba a las actuaciones turísticas de dimensión media localizadas fuera de asentamientos, el interés general demandado para las mismas por la legislación urbanística vigente.*

*El legislador canario vuelve a plasmar en la exposición de motivos de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, que es incuestionable que el desarrollo contemporáneo de Canarias ha tenido, y tiene, en el turismo su motor de crecimiento; sin embargo, tal fenómeno no registró efectos homogéneos en todas las islas y más concretamente en las occidentales. El Hierro, La Gomera y La Palma cuentan con una limitada aunque incipiente actividad turística. Esta limitación se debe a las carencias y dificultades en las comunicaciones y el transporte, a la situación económica débil y muy dependiente, al envejecimiento de la población y a una abundante emigración del sector joven de la población. Este déficit económico y social con respecto al resto del archipiélago es un grave obstáculo, imposible de superar si no se adoptan medidas urgentes que incentiven el crecimiento turístico, que se perfila como la única y necesaria alternativa para evitar que los históricos desequilibrios interinsulares se disparen, otra vez, hacia cotas dramáticas. La debilidad del sector turístico influye negativamente en los otros sectores productivos y El Hierro, La Gomera y La Palma registran preocupantes cifras de desempleo, además de dos fenómenos negativos y preocupantes: el estancamiento e, incluso, el descenso demográfico y el envejecimiento de la población.*

*La previsión de acciones de carácter extraordinario directamente dirigidas al desbloqueo de la inversión estratégica turística insular ya planificada y la incipiente, se justifica y aconseja en mayor medida que en las restantes islas.*

*La actuación incide en el interés público por cuanto al mismo responde el mantenimiento y expansión de actividad económica -hotelera- que satisfaga la demanda de la sociedad; al mismo interés público responde el mantenimiento del empleo que posibilita; la generación de mayores ingresos económicos para la isla que redunde en mayores y mejores servicios públicos; y al mismo responde la mejora en la actividad turística y comercial de la zona.*

*La declaración de interés insular del proyecto aprecia el interés económico, turístico y social de la implantación, en La Palma, de un equipamiento turístico capaz de generar sinergias, actividades e inversiones complementarias.*

*Que es notorio que la isla en general y en particular las inmediaciones de la zona donde se pretende ubicar este equipamiento, sufrieron las consecuencias de la erupción volcánica de 2021 y cientos de camas turísticas quedaron sepultadas bajo la lava, resultando de interés la construcción de nuevos establecimientos alojativos para contrarrestar dicha pérdida.*

*El Observatorio Turístico de Canarias de la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias, con fecha enero de 2024 ha publicado un estudio sobre la distribución y concentración del alojamiento turístico en Canarias. Las cifras de La Palma reflejan como las plazas hoteleras son ya notoriamente inferiores a las de viviendas vacacionales. La evidente falta de inversión hotelera en nuestra isla arroja que según el referido estudio La Palma dispone de 3.242 plazas en hoteles frente a 5.974 o 6.963 plazas de viviendas vacacionales, según la fuente que maneja el estudio. La cualificación y mejora de la oferta alojativa, como su crecimiento cuantitativo se consigue de forma más inmediata con proyectos como el presentado, siendo de interés insular este tipo de instalaciones que en la fecha son excepcionales en nuestro territorio.*

#### **QUINTO.- AUSENCIA DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS.**



*Este acuerdo no implica obligaciones de contenido económico para el Cabildo Insular del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que no se ha sometido a fiscalización de la Intervención Insular de Fondos del Cabildo de La Palma.*

#### **SÉXTO.- COMPETENCIA.**

*Señala la LOTAT en su artículo 10.4, letra b), que corresponde al cabildo insular, mediante acuerdo plenario, resolver sobre el interés insular del proyecto o actuación.*

*No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.1, letra q) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, puesto en relación con los apartados 3 y 4 del artículo 4 de la Ordenanza IPST, y considerando el carácter discrecional de la declaración del interés insular, compete al Presidente, someter la iniciativa al Consejo de Gobierno Insular para que este eleve la propuesta al Pleno, previo dictamen de la Comisión.*

*En virtud de lo expuesto el que suscribe, **PROPONE** se adopte el acuerdo con el siguiente texto:*

*PRIMERO.- Proponer al Pleno la declaración del interés insular de la iniciativa de Instrumento de Planificación Singular Turística para la habilitación del equipamiento turístico y de salud "DICHOSA WELLNESS CLINIC", en el municipio de Los Llanos de Aridane.*

*SEGUNDO.- Proponer al Pleno notificar el presente Acuerdo al promotor de la iniciativa y requerirle para que, en un plazo de tres meses desde dicha notificación, aporte el instrumento de planificación singular turística conforme a lo previsto en el artículo 10, apartados 2 y 3 de la LOTAT e incluyendo el contenido relativo a los informes y las opiniones referidas en el apartado primero del presente acuerdo, con apercibimiento de que en caso de no presentarla, se le tendrá por desistido de la iniciativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Ordenanza IPST.*

*No obstante lo anterior, cuando el retraso en la presentación del proyecto por parte del promotor se deba a causas justificadas, que deberán ser apreciadas de forma motivada por el órgano al que corresponda la tramitación del instrumento, se podrá conceder una prórroga del plazo para su presentación, que será como máximo, de 45 días naturales.*

*TERCERO. - Contra el presente Acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el artículo 101.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso – Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa. En todo caso, de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso – Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.*

*No obstante, lo anteriormente expuesto se podrá utilizar cualquier otro Recurso que se estime oportuno.*

*Teniendo en cuenta que consta:*

- I. Informe Técnico de la Arquitecta y Jefa de la Sección Técnica del Servicio de Ordenación del Territorio, D.ª Edvina Barreto Cabrera, de fecha 30 de enero de 2024.*
- II. Informe Jurídico del Jefe de Servicio de Ordenación del Territorio, D. José Roberto González Díaz, de fecha 30 de enero de 2024."*

*No suscitando debate el asunto, la Comisión por unanimidad de los miembros corporativos presentes (9), propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes*

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Proponer al Pleno la declaración del interés insular de la iniciativa de Instrumento de Planificación Singular Turística para la habilitación del equipamiento turístico y de salud “DICHOSA WELLNESS CLINIC”, en el municipio de Los Llanos de Aridane.

**SEGUNDO.-** Proponer al Pleno notificar el presente Acuerdo al promotor de la iniciativa y requerirle para que, en un plazo de **tres meses** desde dicha notificación, aporte el instrumento de planificación singular turística conforme a lo previsto en el artículo 10, apartados 2 y 3 de la LOTAT e incluyendo el contenido relativo a los informes y las opiniones referidas en el apartado primero del presente acuerdo, con apercibimiento de que en caso de no presentarla, se le tendrá por desistido de la iniciativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Ordenanza IPST.

No obstante lo anterior, cuando el retraso en la presentación del proyecto por parte del promotor se deba a causas justificadas, que deberán ser apreciadas de forma motivada por el órgano al que corresponda la tramitación del instrumento, se podrá conceder una prórroga del plazo para su presentación, que será como máximo, de 45 días naturales.

**TERCERO.** - Contra el presente Acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el artículo 101.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso – Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa. En todo caso, de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso – Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.”

En este momento, el Presidente interviene diciendo: Tenemos varias peticiones de participación, quiero manifestarlo aquí porque tuvimos una Junta de Portavoces anterior a esta sesión plenaria. Tenemos un Reglamento de Participación Ciudadana que indica unos tiempos de participación, nosotros no nos gustaría limitar el derecho de participación. Han entrado dos peticiones a posteriori, nos gustaría que pudiesen participar si se entiende que no existe ningún problema, ya que entiendo que ha habido una asociación que lógicamente lo ha pedido en tiempo y forma, y dos, otra asociación y un particular, que representa a una empresa que también, que lo han pedido fuera de plazo, pero es voluntad de la Corporación, de todos los Portavoces que puedan participar todos, si lo entiende la asociación sobre todo que ha cumplido con el Reglamento ¿hay algún problema?

La Sra. D<sup>a</sup> Estrella Monterrey Viña solicita permiso para intervenir en la sesión plenaria señalando que debe intervenir todo el mundo, ya que un ejercicio democrático, y sano para todos. Lo que ocurre es que el Reglamento de Participación Ciudadana establece que debe presentarse con 48 horas de antelación la solicitud de participación y coincide este plazo con el plazo de la convocatoria de las sesiones plenarias y su inserción en el Tablón de Anuncios, por lo que solicita que si se puede arreglar esto para no tener que estar con este tipo de problemas.

El Sr. Presidente contesta diciendo que lo tomaremos en consideración, el Reglamento de Participación Ciudadana es nuevo, y hay que ir, lógicamente, matizando, ajustando determinadas cuestiones y le agradezco además que lo haga explícito. Esto es un tema extraordinario, y quiero dejarlo claro, precisamente lo que entendemos todos, y cuando hablo de todos, es todas las personas que están aquí representadas, es que es sano, y la posibilidad que vamos a dar, pero entendámoslo como extraordinario, por favor.

Por último, el Reglamento no recoge tiempos de intervención, pero acudamos al sentido común porque van a participar tres personas y nosotros tenemos que seguir con el Pleno. Muchas gracias.

El orden de participación será primero el de los Portavoces de los grupos políticos, ¿alguno quiere realizar alguna intervención ahora o a posteriori? Después intervienen los portavoces de los grupos políticos, pues damos la palabra a la Federación Ben Magec-Ecologistas en Acción, la Sra. Isabel Ramos Argany.

**D.<sup>a</sup> ISABEL RAMOS ARGANY (Representante de Ben Magec-Ecologistas en Acción):** Buenos días, en primer lugar, me gustaría celebrar con todas ustedes el logro y el gran trabajo de la “plataforma por un modelo energético” que está aquí presente, ya que han logrado la firma de un compromiso tan

importante, un compromiso institucional como el que se ha firmado hoy aquí por unanimidad de todas. Aunque, lamentablemente, este compromiso firmado por todos los partidos aquí presentes choca con otro de los temas que nos trae aquí hoy.

Mi abuelo está pensando en arrancar la viña porque ahora tendría que regarla. Como sabemos acabamos de dejar atrás uno de los meses de enero más secos registrados nunca en Canarias. Las olas de calima enganchan una con otra y estamos en febrero, si pienso en cómo estaremos el año que viene, siento una angustia que no, no les podría expresar.

Según avanza este cambio climático vamos a vivir más sequías, a más sequía, menos agua, a más turistas, más hoteles, más campos de golf, más villas con piscina, más balnearios, más consumo de agua. Las cuentas no salen, no podemos aumentar la presión sobre recursos que la crisis climática está haciendo más escasos, como el agua, ¿vamos a dejar que derrochen lo que no nos sobra? Hoy aquí creo que no discutimos solo sobre un resort, aquí se está decidiendo qué modelo de presente y futuro queremos para esta tierra, para este territorio que es nuestro hogar, porque lamentablemente este dichoso resort no es un proyecto aislado, sino que forma parte de un conjunto de infraestructuras enfocadas a desarrollar el turismo de masas en la Isla como vimos que se aprobó en el pleno del Cabildo Insular la declaración de interés insular del Campo de Golf de La Pavona, en oposición de gran parte de la ciudadanía y diversas plataformas.

Ahora mismo, se desarrollan los núcleos costeros masivos ya iniciados y a la vez se urbaniza también el suelo rústico, el suelo rústico, sin ningún planteamiento, sin ningún tipo de sin ningún planeamiento. El modelo parece ser urbanizar a toda costa, cueste lo que cueste, y lo que nos está costando es el territorio, la salud, y el futuro.

Les quiero trasladar las palabras de Diego Álvarez, un joven premiado por la AEAMET, un joven que con tan solo quince años fue premiado por la AEAMET, por su gran labor como divulgador de meteorología. Un ejemplo de juventud con talento que quiere que se quede en las Islas. Y voy a citar textualmente, literalmente lo que nos dice Diego:

*“Este invierno está teniendo la peor pinta que nos podía alcanzar con vientos saharianos perpetuos y con aire seco de forma continuada. Estoy preocupado, angustiado, angustiado. ¿Qué quieres que diga? No hay voluntad de actuar, de ir más allá, no hay voluntad de hablar de este tema. Me cansa, me apena, quienes deben hablar no lo hacen. Me entristece”.*

*Y sigue:*

*“Tomemos el rumbo. Hablemos sin tapujos de la sequía, tomemos medidas de mejor gestión del agua, por favor. No colapsemos las Islas en todos los sentidos. Somos islas no vastos territorios, tenemos un límite”*

Miedo, angustia, tristeza, enfado... estas son las emociones de una juventud que vemos como nuestras posibilidades de vivir aquí, de vivir bien, aquí, se hipotecan de proyectos sin futuro a cambio de trabajos precarios, porque están decidiendo que no podamos desarrollar nuestras vidas de forma no precaria en el lugar donde nos criamos. Están decidiendo que muchas no podamos volver a casa. Creo que no hay ejemplo más ilustrativo de lo que expresa este joven que lo que hoy aquí se pretende, usar la figura del interés insular, del interés insular, no para afrontar nuestros problemas comunes como la crisis hídrica, sino para impulsar el interés particular de empresas millonarias, algunas extranjeras, apostando por un modelo que echa gasolina a nuestros problemas y angustias. Y esto ya no lo dicen sólo los colectivos ecologistas, el malestar es cada vez más generalizado, la tendencia es clara, con este modelo turístico vivimos mal. El coste es demasiado alto, de verdad, demasiado alto, o frenamos o colapsamos, lo escuchas en la calle. Lo dicen los referentes de la cultura, se canta en las fiestas populares, lo indican las universidades estudio, tras estudio, tras estudio. La tendencia es clara y está ahí para quien la quiera escuchar.

Quienes sacan beneficios millonarios, las tour operadoras y grandes empresas turísticas lo saben. Y por eso tienen que gastar cada vez más recursos en campañas a favor del turismo, en ir a los colegios a convencer a las infancias y adolescencias de que: “turismo somos todos”. Como fueron al CEIP Las Manchas, el año pasado para dar una charla de concienciación turística, el cole que estaría enfrente del mamotreto que pretenden aprobar hoy aquí. Pero no hay campaña tan grande que pueda tapar el hecho de que después de décadas y por mucho récord de turistas superado en Canarias, las tasas de pobreza no bajan, la vivienda es cada vez más inaccesible. No hay campaña tan grande que pueda tapar que nos quedamos sin agua. Es algo de esto ¿interés insular? El propio Presidente del Gobierno de Canarias,

Fernando Clavijo, reconocía esta semana que después de veinte años de desarrollo turístico en las Islas, el PIB medio ha bajado en picado, en sus palabras “los ricos son más ricos y los pobres son más pobres”. Con un 3% de la población del Archipiélago que acumula el 58% de la riqueza, esto es el ¿interés insular? ¿Esto es lo que queremos? ¿Esto es lo que quieren ustedes? Estamos en una situación crítica de la que sólo saldremos con decisiones audaces con los pies en la tierra, por favor. Con imaginación política, colaboración, y mirada en el largo plazo, tomando el rumbo. En la Palma partimos de un tipo de turismo rural, que puede servirnos de base como modelo de transición hacia otras economías acordes a este tiempo. No es momento, no es momento de empeñarse en proyectos de otra época, en proyectos de hace treinta años. Estos proyectos ya vemos que han colapsados las Islas vecinas, y es que de verdad tener límites no es nada malo. El crecimiento constante, no es posible. No nos agarremos a la idea irreal de que vamos a poder seguir construyendo infinitamente, y consumiendo agua infinitamente, porque es una idea irreal.

Para terminar, vuelvo a las palabras de Diego. Cito:

*“Me da vergüenza que yo, que tengo corta edad y poca experiencia, me preocupe más que aquellos que tienen más edad y más experiencia”.*

La diferencia entre poder mirar a esta juventud a la cara sin sentir vergüenza, sabiendo que están haciendo todo lo posible, todo lo posible, por sabotear nuestros deseos de vida decentes, se mide en decisiones como las que ustedes toman aquí hoy.

- Sí a defender los intereses insulares de la mayoría de palmeras y palmeros. A poner a la gente delante.
- No a hacer pasar otro proyecto privado como de interés insular.

Gracias.

**PRESIDENTE:** Gracias Sra. Ramos, muchas gracias. Tiene la palabra en representación de la Asociación Biocultural de La Foresta, la Sra. Gómez Mellini.

**D.ª MARÍA GÓMEZ MELLINI** (Representante de la Asociación Biocultural de La Foresta): Buenos días a todos y a todas gracias por permitirnos transmitir la información, y mandamos la solicitud ayer a media mañana, y bueno, ¡gracias! ¿No se me oye? ¿Me oyen bien?

**PRESIDENTE:** Sí, sí Sra. Gómez Mellini tenemos conocimiento de que se envió a las 15:18 horas, un problema con el SIR, sistemas, no pasa nada. Al final puede usted intervenir que era la voluntad de todos y efectivamente, nosotros tenemos que pulir ese Reglamento, y nos pondremos en ello, pero adelante.

**D.ª MARÍA GÓMEZ MELLINI** (Representante de la Asociación Biocultural de La Foresta): Muchas gracias, Bueno, yo en representación de la Asociación Biocultural de La Foresta, respecto a este asunto de interés insular de la iniciativa privada de instrumento de planificación singular turística para la habilitación del equipamiento turístico y de salud “DICHOSA WELLNESS CLINIC”, ante todo, queremos que se tenga en cuenta aquí y ahora, que en el día de hoy se pretende dotar a este proyecto, que es de iniciativa privada del mayor nivel de habilitación administrativa para su ejecución.

Que para que se pueda ejecutar hay que aprobar un instrumento de singular turística y, que para que se pueda aprobar un instrumento de planificación singular turística hay que realizar modificaciones en el Plan Insular de ordenación de la isla de La Palma, es decir, modificar normas con rango de ley y/o reglamentos. Venimos a recordar también que para modificar normas con rango de ley y/o reglamentos se tiene que tener en cuenta la opinión pública, como recoge el artículo 133 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y/o reglamentos. Es de obligado cumplimiento recabar opiniones de las personas cuyos derechos e intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines se guarden relación directa con su objeto.

Dice además que con “*carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se realice una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabe la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma*”.

*¿Que el pasado 10 de abril de 2023 el Servicio de Ordenación de Territorio publicaba en sede*

*electrónica la consulta pública? Sí, correcto, pero es que pusieron a disposición de la ciudadanía tres folios con información genérica de un proyecto que se lleva gestando desde hace 15 años, que supone la destrucción de 180.329 m<sup>2</sup> de un corredor natural con alto número de endemismos y especies protegidas de flora y fauna, un yacimiento arqueológico de gran valor y que va a costar 145 millones de euros, o sea, en tres folios, creemos que para la modificación de un instrumento tan fundamental como lo es el plan de ordenación insular, debiera aportarse información más concreta sobre el proyecto para así conocer las verdaderas repercusiones sobre el núcleo de población afectada por esta implantación turística.*

*Así que ante la falta de información detallada de dicho proyecto, esta asociación presentó dentro de los 10 días hábiles permitidos, pues un documento donde, pues nos quejábamos pues de la falta de transparencia, enviábamos información porque tenían que recabarla, según la ley, y no nos han respondido a nada, entonces gracias por la oportunidad de poder repetir aquí públicamente lo que tratamos en su día.*

Por un lado, preguntamos donde están los datos, que todo parece indicar que el proyecto ya presenta cierto desarrollo, así que no entendemos por qué no se ah aportado datos sobre cuadros de superficie que se pretende construir dedicada a cada uno de los usos, área de rendimiento físico, gimnasio, área de hidroterapia, área de balneoterapia, área de masajes terapéuticos, área terapéutica clínica, espacio wellnes clinic 1, área de salud emocional, área de educación y bienestar nutricional, servicios generales, espacio wellnes clinic 2, piscinas, terrazas, canchas de pádel, tenis, espacios alojativos, etc.

No supimos nada sobre las afecciones, sobre las fincas colindantes, sobre caminos y accesos, ni de la edificabilidad que se pretende conseguir, ni ocupación, ni altura máxima sobre rasante, número de plantas máximas. Dado los valores naturales sobre los que se asienta la propuesta, también serían necesarios otros parámetros de utilización de recursos, consumo estimado de agua de la infraestructura.

No existe ese dato ni en la memoria “tocha”, que para poder acceder a ella tampoco lo tuvimos nada fácil. Tampoco hay información sobre la previsión del punto de suministro, necesidad de almacenamiento, ubicación prevista del tanque o balsa, consumo estimado de agua y electricidad para la explotación del hotel, así como resto de instalaciones. Tampoco la previsión de volumen de vertidos e instalaciones necesarias para su transporte o depuración.

¿Cómo es posible que no se nos informe de todo esto con la construcción de 240 habitaciones de hotel y 80 villas? Un total de 534 plazas alojativas, además de grandes instalaciones deportivas y múltiples piscinas, en mitad de la emergencia hídrica que asola Canarias les preguntamos ¿qué les pasa por la cabeza cuando proyectan una piscina por cada villa? Además de una piscina de más de 100 m de largo, un balneario, terapias hídricas. Entonces...

Por otro lado, en segundo lugar, les informamos que la actuación sería contraria a los informes y criterios para la obtención de mantenimiento de la isla de La Palma como reserva de la biosfera.

Resulta curioso, que justamente hace diez años se elaboró un informe socio-ambiental de situación de la reserva de la biosfera La Palma 2002-2012, donde ya se analizaban las principales presiones y amenazas de la biodiversidad en la Isla, identificando a los complejos turísticos como un uso inadecuado de los recursos naturales. De producirse la implantación de este complejo turístico en un área con valores naturales tan notorios, será necesario informar a la Red Mundial de Reservas de Biosfera que debe valorar si estas transformaciones del paisaje con una pérdida y fragmentación de los hábitat de interés comunitario pueden ser compatibles con los compromisos que se generan tras la obtención de una calificación tan reputada como reserva de biosfera, en el caso de que no sea así, y el proyecto siga su ejecución, podría retirarse el título de reserva de la biosfera por incumplimiento de objetivos.

Y la última, también solicitud, fue que la actuación muestra cambios sustanciales respecto al proyecto inicial.

Después de más de 15 años de proyecto nos encontramos en 2023 con una solicitud para que se modifique el Plan insular de ordenación de La Palma, con una propuesta de tramitación y aprobación de un instrumento de planificación singular turística. Esta propuesta se presenta con un nuevo nombre, Dichosa Wellnes Clinic. Como bien dijo su promotor, la propuesta ha ido evolucionando conceptualmente durante los últimos 15 años. A día de hoy, paradójicamente se nos presenta como un complejo

evolucionado.

A día de hoy, paradójicamente se nos presenta como un complejo evolucionado con 564 plazas alojativas, un 12% más que en las que se establecen en todos los documentos de ordenación, e incluso, en la propia propuesta original del proyecto, con otros cambios significativos de ocupación de superficie, incluso ocupando zona ambiental BB1.4 de interés paisajístico.

La evolución de ese concepto turístico ha hecho que sepamos, pese a la poca información, de zonas de ocupación ambiental, de aumentar su superficie o de aumentar el número de plazas alojativas, por lo que estaría justificado un nuevo análisis y nueva evaluación de los parámetros urbanísticos, de carga alojativa, y otros que se evaluaron en el plan de ordenación territorial y Plan Territorial Especial de ordenación de la actividad turística de la isla de La Palma, esta evolución debería ser informada debidamente antes de ser aprobada.

Y para terminar nuestra intervención pues volvemos a solicitar lo que solicitamos en su día, que se amplíe la información relativa a este proyecto aportando datos que permitan a la ciudadanía ampliar su conocimiento del proyecto de la Dichosa Wellness Clinic, datos como edificabilidad, cuadros de superficie, el uso previsto de recursos, agua principalmente, volúmenes edificatorios, número de piscinas o posibles afecciones ambientales deberían ser puestas en conocimiento.

Que sean evaluados nuevamente los parámetros de carga alojativa, y otros que se evaluaron en el Plan de Ordenación Territorial y Plan Especial de Ordenación de la actividad turística de la isla de La Palma, con la nueva configuración de este alojamiento hotelero y que el Cabildo de La Palma renuncie a la modificación del plan insular de ordenación de la isla de La Palma que favorece el bien de un interés privado.

En estos tiempos, y ya para terminar consideramos que el Cabildo de La Palma debe atender de manera rápida y decidida a la demanda urgente de viviendas para los habitantes de esta Isla, contribuir a paliar los efectos devastadores de la emergencia hídrica que está asolando nuestra tierra y apostar por un modelo de desarrollo económico que proteja y dignifique la vida de los palmeros y palmeras.

Saben que con la declaración de interés insular público ¿van a poder expropiar a aquellos propietarios que no quieran vender? Eso creo que la mayoría de la población no lo sabe y creemos que es bastante grave. Escuchen por favor a la ciudadanía, que la participación ciudadana sea real y recuerden que están a su servicio y no al revés. Muchísimas gracias.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Sra. Gómez Mellini. Gracias, muchas gracias. Tiene la palabra el Sr. Ferraz, administrador único de la empresa C&R.

**D. CARLOS FERRAZ RODRÍGUEZ: (Administrador único de la empresa C&R):** En el siglo XIV venían barcos desde Inglaterra a buscar vino de malvasía a Fuencaliente, lo perdimos. En el siglo XIV, venían barcos de Europa y América, expresamente, a la Fuente Santa. Lo perdimos. La Palma fue la primera isla en la cual hubo electricidad. La Palma fue la primera isla que tuvo periódico. La Palma fue el primer ayuntamiento democrático, lo hemos perdido. Hace un par de años, me dice un amigo en La Laguna, Carlos ¿qué le pasa a La Palma?

Digo: ¿por qué me dices eso?

Dice: que es la última del Archipiélago.

Digo: ¿cómo que es la última?

Dice: sí ya les pasó La Graciosa.

Esto viene de acuerdo con lo que voy a exponer.

Una vez más nos encontramos ante la repetición de una estrategia maquiavélica, tan perversa como irresponsable, por parte de los detractores del desarrollo turístico de la isla de La Palma. En este caso le ha tocado a la iniciativa turística "Dichosa Wellness Clinic".

Cualquier proyecto turístico planteado en la isla de La Palma, reconocida mundialmente por su riqueza biológica y sus paisajes se ve inevitablemente envuelta en polémicas impulsadas, de forma exagerada y falsa, por los ecopopulistas disfrazados de ecologistas y lamentablemente ampliadas por los medios locales.

En relación a esta iniciativa aquellos que se oponen a su autorización se basan en cuatro aspectos que a los que consideran cruciales y de suma gravedad. Estos aspectos abarcan la presencia de un recurso arqueológico, la existencia conjunto de plantas de los terrenos, la ausencia de un inventario de forma documentación presentada y el uso excesivo de recursos hídricos para las piscinas del proyecto.

En primer lugar, uno de los argumentos de oposición se sustenta en la existencia de una cueva funeraria en los terrenos en los que se plantea llevar a cabo el proyecto. Es importante destacar que esta cueva fue minuciosamente investigada en el año 2015 por una arqueóloga reconocida en colaboración con D. Jorge Pais. Además los trabajos realizados en la cueva recibieron el respaldo público de la Consejería de Agricultura del Cabildo Insular, otorgando así el aval correspondiente tanto de la empresa promotora como de los profesionales involucrados.

En segundo lugar, la oposición se basa en la presencia de un conjunto de plantas en la zona, algunas especialmente protegidas donde se desarrollará el proyecto. Al respecto, indicar que estas plantas fueron minuciosamente identificadas y documentadas en el inventario ambiental elaborado por el biólogo Ángel Fermín Francisco Sánchez, incorporado a la jardinería del proyecto.

Queda por tanto, satisfecha la preocupación puesta de manifiesto por los pseudoecologistas respecto a la diversidad y la conservación de la flora, quienes escenifican una desmesurada preocupación por la protección, preservación de los ecosistemas.

En tercer lugar, se relaciona con la falta de un inventario faunístico exhaustivo en el proyecto, sin embargo, se debe tener en cuenta que dicho inventario ha sido incluido en la documentación ambiental mencionada anteriormente. A pesar de lo cual, argumenta que esta supuesta falta de información puede tener consecuencias negativas para la fauna local. Al respecto, es importante reconocer que existe un esfuerzo por parte de los desarrolladores del proyecto para garantizar la evaluación de este aspecto de la evaluación ambiental.

Por último, los ecologistas hacen referencia a lo que consideran un despilfarro recursos hídricos debido a la previsión de numerosas piscinas en el proyecto. Les recuerdo que con las condiciones actuales el agua de una piscina puede durar un año, un año tratándola. No obstante, es relevante señalar que se han implementado medidas para mitigar este problema. Las piscinas se llenan una sola vez y el agua se depura mediante un sistema cerrado de filtrado, lo cual limita su consumo. Además se pueden utilizar mantas flotantes para reducir la evaporación y el desperdicio del agua. Estas soluciones buscan garantizar un uso responsable y eficiente de los recursos hídricos en el concepto de modelo turístico propuesto.

En conclusión, los ecologistas plantean cuatro aspectos fundamentales que respaldan su oposición al proyecto turístico Dichosa Wellnes Clinic: Consideran la presencia de un recurso arqueológico, la existencia de un conjunto de plantas, la falta de un inventario faunístico adecuado y el uso recursos hídricos como elemento crítico que podrían verse afectados en dicho proyecto.

A pesar de que la documentación ambiental que acompaña la iniciativa formulada se desprende que se han tomado medidas para resolver las preocupaciones, puestas de manifiesto, se pone de manifiesto falsedades y exageraciones que sólo obedecen a una estrategia de destrucción del proyecto.

Por último, Sr. Presidente y a los aquí presentes, el que no crea en el desarrollo ni el progreso de La Palma le voy a dar un consejo que me daba mi amigo Braulio: ¡mándense a mudar!. Gracias y buenos días.

**PRESIDENTE:** Bueno, Sr. Ferraz, muchas gracias. Yo abogo..., vamos a bajar el tono y a mantener el respeto que es lo que ha imperado en la intervención de cada una de las personas. Creo que, efectivamente estos ejercicios de participación son muy positivos, no todos tenemos que estar de acuerdo con las cosas, pero yo creo que, precisamente, el tener opiniones diferentes y que se permita el debate enriquece las posiciones, las de unos y las de otros, no tenemos que estar totalmente de acuerdo, pero además, que se produzca en este salón de plenos es positivo.

Tiene la palabra el Sr. Cabrera, portavoz del grupo político PP:

**SR. CABRERA:** Gracias Sr. Presidente y gracias a los intervinientes Sra. Ramos, también a la Sra. Gómez, también a Carlos, de todas formas al Grupo Popular preferimos convivir juntos, eso yo creo que con independencia de lo que cada uno podamos tener al respecto, creo que es mejor así.

Evidentemente, a las dos intervinientes a la Sra. Isabel y a la Sra. Gómez Mellini no vamos a coincidir lógicamente en sus planteamiento, agradecerles las intervenciones e insistir en algo que me parece fundamental que nosotros y yo creo que todos los Consejeros queremos convivir todos juntos en la isla de La Palma sin echar a nadie de la misma. El planteamiento que hace el Grupo Popular es claro, es evidente, es rotundo, no compartimos, me gustaría incluso a lo mejor en otro momento y en otro foro matizar algunas de la apreciaciones que hacen los intervinientes, pero no estamos conformes con muchos de sus planteamientos.

Voy a hacer una breve relación de cómo está el expediente porque creo que debemos entender perfectamente en qué momento nos encontramos en este instante, y qué es lo que nos queda por caminar en los próximos meses:

- Con fecha 27 de febrero del 2023, hace ya casi un año, se presenta la solicitud para la tramitación y aprobación de este instrumento de planificación singular turística, para la habilitación de este equipamiento turístico y de salud en el municipio de Los Llanos de Aridane. A partir de entonces comienza el proceso que encomienda y resuelve la normativa vigente.
- El 4 de abril de 2023 se resuelve, por un lado abrir un periodo de información pública previa, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y por otro lado, se solicita al mismo tiempo los informes técnicos y jurídicos sobre la adecuación de la normativa al ámbito de la Ley, del artículo 10 de la Ley, de la Ley de Islas Verdes, modificada luego por esta Ley 14 del diecinueve para valorar los parámetros del artículo 4.1 de una Ordenanza específica que tenemos en este Cabildo para ordenar todo el procedimiento, para la toma en consideración y declaración del interés insular. Junto a los informes sectoriales como decía, se abrió el plazo de diez días desde el 11 de abril de 2023 para la presentación de opiniones por aquellos sujetos y organizaciones más representativas que finalizó el día 25. Y se presentaron ya, varias opiniones contrarias a la continuación de este procedimiento.
- Desde entonces pasamos al día 30 de enero de 2024, donde se culmina el proceso previo a este acto plenario con dos informes del Servicio de Ordenación del Territorio de esta Institución insular. Hoy declaramos, si así lo estima este Pleno, y estamos convencidos que así será. Por nuestra parte evidentemente no quedará, el interés insular de esta iniciativa que tiene, no olvidemos esto, un carácter discrecional amparado en la Ley, ponderando para ello las características del proyecto en relación a los factores que la propia Ordenanza aprobada por este Cabildo establece.
- Conviene enfatizar, conviene aclarar, que la declaración de interés insular, si bien se encuentra entre las potestades discrecionales de la Administración, es un requisito indispensable para continuar la tramitación del expediente, pero sin condicionar la resolución final que se adopte y así viene determinado por en la Ley 14/19 para la ordenación territorial turística de las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma. Esto nos viene a decir que este proyecto puede que finalmente encuentre la aprobación definitiva, o no. Es evidente que ha de contemplar otros hitos de especial trascendencia en las siguientes fases para conseguir una proyección sostenible como el sometimiento, que lo tendrá que hacer, al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al comportar ordenación o la no menos importante resolución hidráulica, que ya se propone en el expediente, o la protección de recursos arqueológicos que pudieran existir o de la fauna flora que se encuentra en ese lugar y que señala en el documento que ha sido entregado a esta casa.

Como sabemos se trata de un proyecto turístico que no es nuevo, efectivamente por muchas circunstancias con interpretaciones y tomas de decisiones que consideramos erróneas por parte de otras



entidades e instituciones, ha tenido que ralentizar su consolidación encontrando hace algunos meses ya, el apoyo del anterior grupo de gobierno para iniciar este proceso como lo encontró otra iniciativa turística, que contó, finalmente, con la declaración de interés insular por acuerdo unánime de los miembros de la anterior Corporación.

Como también señala el informe turístico que consta en el expediente, el Grupo Popular cree firmemente en esta actuación que hoy pide amparo insular, porque detenta capacidad suficiente para la diversificación y cualificación de la oferta turística de nuestra Isla, por eso lo apoyamos. Contiene 240 plazas alojativas, más 324 plazas en tipología de villa, en un lugar, que como indica el informe medioambiental, en esta primera fase, porque habrá más informes, se encuentra fuera de los límites de cualquier espacio natural protegido, ya sea fuera de la Red Natura Red Canaria de espacios protegidos o de la Red Natura 2000, en un área parcialmente ya modificada por la acción del hombre donde se ha desarrollado ya cierta actividad agrícola en el pasado, puesta de manifiesto por la presencia de varios cultivos y que ha sido abandonada y la vegetación natural se ha ido desarrollando en un matorral de sustitución característico en las zonas de medianías de la Isla.

Hemos defendido un modelo turístico para la Isla desde hace mucho tiempo que cuesta cristalizar, que cuesta por tanto poner en marcha. La combinación de unas instalaciones estructurantes con elementos que las distinguen de otros modelos que no queremos, que están anclados en viejos y recurrentes atractivos inalterables y masificados, con la aportación de otras instalaciones más pequeñas, como hoteles emblemáticos, de ciudad, en zonas rurales, como las viviendas vacacionales u otras instalaciones extrahoteleras. Lo consideramos un modelo sostenible y perfectamente asumible por nuestra Isla. Sobra decir, pero quizás sea conveniente repetirlo, que el respeto a nuestra Tierra y al necesario desarrollo profesional, social y económico de nuestra gente en ella, en nuestra Tierra, no fuera de ella, con una actividad turística que deje de ser incipiente y que acompañe, no supla, al sector primario es perfectamente compatible, y además tremendamente necesaria y urgente.

Nuestras leyes específicas en materia turística han señalado, con acierto, el reconocimiento del turismo como motor de crecimiento en otras Islas que, además, siguen creciendo de forma imparable sin que veamos con carácter general intervenciones tendentes a su ralentización, o incluso, paralización. Parecen centrarse en la isla de La Palma para aplicar un modelo que a lo peor ni existe.

No nos escondemos, somos claros, decimos lo mismo en la oposición y en el gobierno. Nos gustaría que esta iniciativa, como la que se puso en marcha hace unos meses llegue a buen puerto, también la de otros tantos palmeros que se embarcan en otras iniciativas turísticas en esta difícil tarea de crear empleo, de crear riqueza, desarrollo económico, para lograr salir del estancamiento.

No podemos olvidar, finalmente, que el volcán se llevó, o impide la explotación de más de 5.000 plazas, dejando en torno a 11.000 plazas las que podemos ofrecer al visitante. No parece que estos números, ni siquiera en la etapa pre-volcán, indiquen una situación insostenible desde el punto de vista de una colmatación turística, más bien y lo parece desde el punto de vista económico. Hemos de tomar decisiones con carácter extraordinario dirigidas al desbloqueo de la inversión estratégica turística insular. No será la panacea, sin duda, pero estas iniciativas, ayudan y mucho. Muchas gracias, Sr. Presidente.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias, Sr. Cabrera. Sr. Perdomo, del grupo político socialista.

**D. BORJA PERDOMO:** Gracias Sr. Presidente, muchas gracias a las personas que han intervenido, y soy fiel creyente de la participación ciudadana, creo que es bueno que todos exponamos nuestro punto de vista ante estas cuestiones, aunque no lo compartamos, es respetable, obviamente, todos los puntos de vista. Desde nuestro grupo político ya Carlos Cabrera se ha encargado de explicar todo el expediente, no voy a incidir en lo mismo otra vez. Desde nuestro Grupo Político apoyamos firmemente esta iniciativa de instrumento de planificación singular turística, lo hacemos convencidos de que tenemos que apostar en esta Isla por iniciativas turísticas diferenciadas, y yo creo que ésta, ésta en concreto, es una de ellas. Creo que todos los partidos políticos como hemos demostrado tanto en el mandato anterior, en esto se viene ya trabajado desde algún tiempo, desde que se aprobó, aquella famosa estrategia turística insular, creo que por allá por el año 2015 o 2016, se vienen trabajado con determinados proyectos de este tipo, o intentando que vean la luz.

Estamos hablando de un proyecto privado, un proyecto privado, hay que decirlo, hay que, también en algún momento, hay que poner en valor a esa gente que se juega sus recursos económicos no, a veces nos quejamos muchas veces que a La Palma no llega nada, no vemos cambios

sustanciales, y creo que hay determinados momentos en que tenemos que apoyar estas cuestiones. Nadie de los que está aquí, nadie, quiere convertir a La Palma ni en Maspalomas, ni en Adeje, ni en ningún sitio turístico con el que tenemos en esas dos grandes Islas que para eso son las Islas Capitales; pero si es verdad, que tenemos que diferenciarnos de alguna forma, tenemos que el sector turístico en la Isla, es un sector importante igual que el sector agrícola, los dos han convivido y pueden seguir conviviendo perfectamente, de hecho, si nos vamos a algunos municipios más rurales vemos como algunas villas conviven con fincas de plátanos o conviven con granjas que están prácticamente pegadas a esos equipamientos turísticos.

Estamos iniciando o intentado aprobar hoy, en el día de hoy, que estoy seguro de que se va a aprobar el inicio de esta declaración de IPCT, con todo el trámite que ahora le queda y el recorrido que le queda, que tendrán que valorar los técnicos, juristas y otras administraciones, pues esperamos que pueda salir adelante en la Isla de La Palma. Creo que es claro, la erupción volcánica, se lo podemos preguntar a cualquier negocio y a cualquier empresa y así lo arrojan los datos de los últimos informes económicos de la Isla de La Palma, la erupción volcánica ha supuesto un duro golpe para la economía del Valle, y entre ellas porque se ha perdido una capacidad turística importantísima, ojalá podamos recuperar o se pueda recuperar Puerto Naos lo antes posible: pero también se han perdido entre viviendas turísticas, casas rurales y villas casi mil, aparte de las cuatro mil que se encuentran en Puerto de Naos, casi mil plazas alojarias.

Por lo tanto, los informes están ahí, la economía del Valle sobretodo y a su vez, repercute en la del resto de la Isla, pero está sufriendo una situación muy complicada, y no podemos vivir en esta Isla sólo con la inversión pública, o sea, tiene que venir inversión privada, tiene que ajustarse a Ley, hay una Ley de las Islas Verdes que limita y ajusta, este tipo de iniciativas, y luego se tendrá que estudiar y esperemos que salga adelante.

Yo oigo decir continuamente que La Palma, que es la verdad no, tiene la población envejecida, que La Palma no ha oportunidades para nadie, o tenemos que salir mucho de ellos fuera. Conozco mucha gente joven que está de acuerdo con este tipo de iniciativas, para volver a la Palma también formados, formaciones turísticas, tenemos un observador del Roque de Los Muchachos que tenemos que seguir explotando con estudios que se pueden traer a esta Isla de La Palma. Pero para eso tenemos que tener capacidad económica, tenemos que tener oportunidades laborales, creo que está claro que cualquier tipo de inversión de este tipo se tiene que hacer con unos parámetros de eficiencia y sostenibilidad importantes.

Creo que hoy que hemos avanzado tanto en depuración de aguas, en temas de energías alternativas, que se pueden dar este tipo de infraestructuras que no consuman muchos recursos en la Isla, todos estamos preocupados por el agua, obviamente, todos vemos como los inviernos ya no son inviernos, llevamos dos meses o un mes y medio con un ola de calor, y también la Administración tendrá que tomar medidas en ese aspecto y las estarán tomando no, cuando oímos hablar muchas veces de agua desalada, pues tendrá que llegar un momento posiblemente tendrá que haber desaladoras, pero no porque de vaya a instalar un equipamiento turístico en Las Manchas, sino porque desgraciadamente, el cambio climático existe, está ahí, y habrá que buscar el recurso donde haya que buscarlo.

No creo, que el que se puedan construir en esta Isla dos o tres equipamientos turísticos vayan a ser el problema hídrico que tenga esta Isla de La Palma, por lo tanto, yo creo que hay que seguir apostando por estas iniciativas turística diferenciadas, van a contar como lo yo lo he dicho anteriormente con el apoyo del Grupo Socialista y veremos lo que pasa, pero lo que está claro es que necesitamos un impulso al sector turístico de la Isla de La Palma, desgraciadamente, y seguiremos apoyando al sector agrícola, pero cada vez es más difícil buscar incluso en el sector agrícola un relevo generacional que no es una cosa baladí, es una cosa bastante grave, pero tenemos que seguir apostando por este sector turístico y por el sector primario que yo creo que son los principales motores que generan economía en la Isla de La Palma, por lo tanto, nuestro grupo está a favor, y votaremos a favor de esta iniciativa, muchísimos gracias a todos.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Sr. Perdomo. Ahora nos hacen llegar la solicitud de otra

participación, que no la teníamos en el registro de entrada, que llegó por otra vía y que creo que no procede en este momento, porque precisamente, se autorizaron las otras, a pesar de llegar fuera de plazo porque llegaron vía registro, por lo visto llegó a través de un correo que se fue a spam y no teníamos conocimiento hasta este momento. Lamento, lamento que no pueda ser, pero entiendo que, que esto tiene que tener la vía que tiene que tener, lo extraordinario es que participe la gente fuera de plazo, pero por lo menos entraron por registro de entrada. Sr. Lugo, no es la misma situación que el resto, no creo que proceda en este momento, porque si no, cualquier persona que esté aquí en este momento pueda levantar la mano también y querer participar, sin llevar el procedimiento anterior. Está reglado y hemos hecho una excepción, pero no procede este tema.

Me toca a mí también defender la postura de Coalición Canaria que, efectivamente, también está en consonancia con lo mostrado por el Grupo Popular y del Grupo Socialista. No voy a hablar del tema normativo, ya el Sr. Cabrera explicó que desde fecha 27 de febrero de 2023 se inicia con la presentación de IPCT en el Cabildo, se inicia todo este expediente cumpliendo con toda la normativa, ya recordaba que efectivamente, se trata de un acto discrecional que no está asociado a la aprobación de nada. Ahora tendrá que someterse a la evaluación ambiental pertinente, tendrá que someterse a los parámetros urbanísticos necesarios, a todas las consideraciones, también la del Consejo Insular de Aguas que serán los que determinen esa aprobación, o no.

Dicho esto, aquí se ha hablado de una serie de cuestiones, que efectivamente, requieren de matización, se habla de Planes Insulares, no es el espacio en este momento para hablar de esto, pero sí que me gustaría tener más contacto con las asociaciones que plantean estas cosas, sobre todo para poder debatir, no llegar hasta aquí con este tipo de cuestiones, sino poder debatir y a lo mejor, encontrar una hoja de ruta común, que no sé si será posible. Pero, lo lógico sería poder debatir antes estas cosas para poder llegar a acuerdos.

Creo que ninguno, efectivamente, ninguno, como decía el Sr. Perdomo, de los que estamos aquí quiera un modelo para la isla de La Palma que sea exactamente igual que al que hemos visto en otras islas que, efectivamente, puede considerarse, hasta como “depredador”, si lo quieren llamar así. Nosotros estamos defendiendo un modelo diferente, para la isla de La Palma, pero, lógicamente que aporte la economía que necesitamos.

La economía de La Palma depende básicamente de dos sectores, sector primario, estamos hablando básicamente del 15% de PIB y de la Administración Pública. El sector turístico tiene poca incidencia en este momento en la economía de la Isla, y los dos primeros, tanto el sector primario, como las administraciones públicas están limitados en su crecimiento, es decir, la administración pública depende de un capítulo I, que son las plazas que están generadas en todas las administraciones públicas que dependen de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y que cuando se completen ya no hay capacidad de crecimiento en ese sentido. Estábamos hablando antes de los problemas que estamos teniendo con el sector primario, sobre todo con el plátano, y yo creo que nadie discute que, efectivamente, tenemos un problema con el relevo generacional, la mayor parte de los propietarios de las fincas son gente mayor, lo trabajan personas que ni siquiera son de su familia, que efectivamente, dan posibilidades de generar empleo, pero tendríamos que analizar también las condiciones de ese empleo, y nadie habla de este tema.

Me cuesta ver muchos jóvenes, estaban hablando de la juventud, me cuesta ver muchos jóvenes anclados al sector primario, hay algunas apuestas que apoyar lógicamente, yo soy de los que piensa que al sector primario hay que apoyarlo, empujarlo, mejorarle las condiciones, por ahí queda el camino, pero ha sido muy importante en la economía de esta Isla, sobre todo de las generaciones anteriores, pero efectivamente necesitamos caminar.

Los datos socioeconómicos de la isla de La Palma vienen siendo negativos desde hace muchísimo tiempo, lo que quiere decir que algo no estamos haciendo bien. O somos conformistas, es decir, para darles un dato, por encima del 50% de la población de esta Isla está entre 35 y 64 años, eso habla de un envejecimiento poblacional y es un dato preocupante. Sobre todo cuando tenemos, se supone que tenemos a la población joven mejor formada de toda la historia, que hasta este momento, ahora mismo incluso, no tienen la posibilidad de elegir quedarse aquí, la gran parte de ellos. Si quieren estabilidad futura, se tienen que buscar la vida fuera de la isla de La Palma, y eso es porque no hemos sido capaces de generar las oportunidades para que ese conocimiento, ese talento se quede en La Palma. Yo creo que eso es responsabilidad de todos, de los que estamos aquí representando a los ciudadanos y de todos los ciudadanos en general. Y eso es lo que a mí me preocupa. Nosotros vivimos en una Isla que

tiene el 82% de su territorio con alguna figura de protección, el 82 % de su territorio, y estamos planteando problemas en el 18% restante.

Este proyecto se plantea, ya lo decía, no sé cuál de los dos Portavoces, el Sr. Cabrera creo, está fuera del ámbito de cualquier espacio natural protegido. Se plantea en un lugar que en este momento necesita, no solamente del impulso económico, porque eso lo necesita toda la Isla, sino también del impulso anímico, que también es importante. La gente necesita ver que las cosas pueden salir adelante y no seguir anclado en lo de siempre porque al final el resultado va a ser el de siempre. Y lo que no podemos negar es que la mayor parte de nuestro talento está fuera de la isla de La Palma. Eso no lo puede negar nadie porque son datos objetivos, por lo tanto necesitamos caminar allí donde se nos posibilita y hay dos cuestiones: el desarrollo turístico, que efectivamente, no queremos ser Maspalomas, no queremos ser el Sur de Tenerife, ni siquiera Lanzarote o Fuerteventura, que por cierto tienen más problemas hídricos que nosotros, lo digo porque se hace incidencia tanto en el tema hídrico y han sido capaces de salir adelante.

Queremos un modelo diferenciado, apoyado en ese turismo rural, apoyado en lo que normalmente ponemos en valor, que es nuestra naturaleza y nuestro patrimonio. Pero necesitamos, lógicamente, aumentar la oferta alojativa, porque si no es que nadie va a querer venir aquí, es una cuestión de oferta y demanda, es una cuestión de oferta y demanda. Hagamos las cosas con responsabilidad, pero hagámoslas. Vamos a plantear proyectos que tengan la sostenibilidad por bandera y ya sé que, que a veces, esa palabra, el sentido, el significado se usa mal, pero cuando se los digo, se los digo de verdad, los planteamientos de recursos hídricos pueden estar asociados a energías sostenibles.

Nosotros tenemos un recurso que es el mar y cuando hablamos de desalación siempre hablamos de gasto de energía convencional cuando podemos anclarla a la energía sostenible, y eso se hace en muchas partes del mundo. ¿Por qué no estamos pensando en desarrollar proyectos turísticos en los que los recursos hídricos provengan de la desalación anclada a la energía sostenible? ¿Por qué no hablamos de estas cosas? ¿O es que yo estoy hablando de algo que es imposible de hacer? No, eso se puede hacer.

Estamos poniendo por delante que vamos a gastar agua sin saber qué es lo que plantean los proyectos turísticos que nos están poniendo delante, porque no lo sabemos, no tienen el nivel de concreción para poder plantearnos, o sea motivar el sentido de nuestra opinión, sino simplemente, la mostramos pensando en que lo vamos a hacer pues como se planteó hace años. Ha habido un desarrollo y una evolución de los proyectos, quizás en el sentido que tenemos que buscar. Y no lo sé, porque, efectivamente, no tienen la concreción en este momento para saberlo. Pero, lo que está claro es que podemos tomar dos decisiones, seguir como estamos, o querer que la gente tenga oportunidades. Y lógicamente nuestra apuesta por responsabilidad, además, es que nuestra gente tenga oportunidades y si hacemos las cosas mal, denos cachetones, pero se pueden hacer las cosas bien y caminar, y que la gente tenga la capacidad de decidir si quiere quedarse en esta Isla, o se ve obligado a salir fuera, como ha sido hasta ahora.

A mi también me preocupa escuchar cómo se habla de la empresa privada, y no es que yo sea un defensor de la empresa privada como tal porque sea, porque crea en estas cosas, pero sí que merece un respeto aquellas personas que, muchas veces, arriesgan su patrimonio para poder generar empleo, y además arriesgan su patrimonio antes de obtener cualquier beneficio, que nos olvidamos de esto, es decir de la gente que arriesga su patrimonio sin saber si le van a salir las cosas bien, o si no le van a salir las cosas bien.

Probablemente gente con capacidad económica que puede dedicarse a otras cosas, invertir con más seguridad fuera de la isla de La Palma y que apuestan por La Palma. Por tanto, me gustaría de alguna manera, manifestar mi respeto y mi admiración por las personas que son capaces de apostar por esta Isla, creo que los empresarios no son tontos ninguno y los planteamientos los hacen siempre para ganar dinero, para eso son empresarios, pero eso no les garantiza que las cosas le salgan bien. Por lo tanto hay un riesgo que está ahí, que hay que reconocer.

Limitar el desarrollo de los pueblos, y cuando hablo de desarrollo porque hay que tener cuidado cuando se utiliza esta palabra, y hablo de un desarrollo sostenible, controlado, distinto al que hemos visto en el desarrollo turístico que ha tenido Canarias, para eso hemos tenido también la experiencia. Antes hablaba el Sr. Perdomo de la experiencia que tuvimos, precisamente, cuando se tomó una decisión vinculada a dar respuesta a afectados por el volcán y que ahora tenemos que aprender para hacer las cosas mejor, debe servirnos la experiencia del resto de islas que han apostado por esto para aprovechar las cosas buenas y para desechar las malas.

Nuestra Isla es distinta, el valor que tiene está anclado la naturaleza, el patrimonio distinto al resto de las Islas, por lo tanto, yo creo que todos los que conforman esta Corporación estamos de

acuerdo en que queremos, un modelo distinto que proteja precisamente estas cosas. Pero un modelo que dé oportunidades, efectivamente. Y limitar ese desarrollo lo que hace es limitar las oportunidades para su gente. Y eso es así. Y repito, nosotros nos llenamos la boca hablando de la generación más preparada de nuestra historia, pero yo sigo mirando, porque conozco muchos casos, igual que todos los que tenemos delante de que la mayor parte de esa generación está fuera de la Isla. Nosotros por responsabilidad, tenemos que tomar decisiones, precisamente, para que ocurra exactamente lo contrario.

El desarrollo turístico en la Isla es una oportunidad, y hay que hacerlo bien, y también toda la economía vinculada al conocimiento. Esa es otra pata que tenemos que recorrer, creo que por ahí también tenemos muchísimas posibilidades, eso también conllevará infraestructuras, que llegado el momento, cuando tengamos que tomar decisiones, veremos con qué, cuál va a ser la opinión de la ciudadanía en general, pero ya les digo, la decisión está en: “dejamos las cosas cómo están” o “abrimos la puerta a oportunidades con responsabilidad”.

Por lo tanto el voto de esta formación política va a ser el del sí a declarar el interés insular, de esta, de este planteamiento, de este proyecto, que repito es un acto discrecional en este momento, que no comporta la aprobación de ningún tipo de proyecto que efectivamente, eso se hará después de superar la evaluación ambiental que haya que superar y cumplir con todos los parámetros urbanísticos, hídricos y demás que tenga que pasar.

No suscitándose más debate el asunto, el Pleno, adopta unanimidad de los asistentes adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** La declaración del interés insular de la iniciativa de Instrumento de Planificación Singular Turística para la habilitación del equipamiento turístico y de salud “DICHOSA WELLNESS CLINIC”, en el municipio de Los Llanos de Aridane.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente Acuerdo al promotor de la iniciativa y requerirle para que, en un plazo de **tres meses** desde dicha notificación, aporte el instrumento de planificación singular turística conforme a lo previsto en el artículo 10, apartados 2 y 3 de la LOTAT e incluyendo el contenido relativo a los informes y las opiniones referidas en el apartado primero del presente acuerdo, con apercibimiento de que en caso de no presentarla, se le tendrá por desistido de la iniciativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Ordenanza IPST.

No obstante lo anterior, cuando el retraso en la presentación del proyecto por parte del promotor se deba a causas justificadas, que deberán ser apreciadas de forma motivada por el órgano al que corresponda la tramitación del instrumento, se podrá conceder una prórroga del plazo para su presentación, que será como máximo, de 45 días naturales.

**TERCERO. -** Contra el presente Acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el artículo 101.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso – Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa. En todo caso, de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso– Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. No obstante, lo anteriormente expuesto se podrá utilizar cualquier otro Recurso que se estime oportuno.

Y para que conste a los efectos procedentes, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Sergio Javier Rodríguez Fernández, en la sede del Cabildo Insular, y en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, a fecha de la firma electrónica

**Vº Bº**  
**EL PRESIDENTE**